



BUENOS AIRES, -9 FEB 2001

VISTO el Expediente N° 025-000036/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE), el Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997 y el Decreto N° 1417 del 26 de noviembre de 1999, y

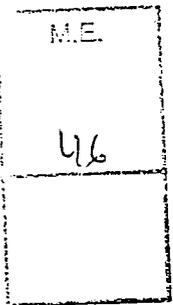
CONSIDERANDO:

Que en el marco jurídico de la Ley N° 23.696, el Decreto N° 666 del 1° de septiembre de 1989 y el Decreto N° 1143 del 14 de junio de 1991 se desarrolló el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE) a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, cuyo contrato fue aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994.

Que el 1° de abril de 1994 inició sus operaciones FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en los ramales de la ex-Línea BELGRANO NORTE.

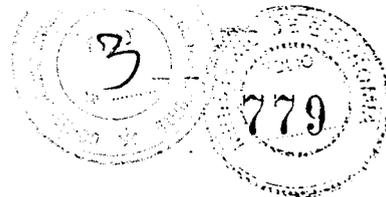
Que durante la ejecución del Contrato de Concesión se advirtió la necesidad de un mejoramiento del sistema concesionado que redundara en una mejor atención al público usuario.

Que en razón de ello el ESTADO NACIONAL, de común acuerdo con el Concesionario, consideró conveniente el replanteo de los objetivos oportunamente fijados.



*[Handwritten signatures and initials]*

# El Poder Ejecutivo Nacional



Que mediante el Decreto N° 543/97 el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la promoción de un proceso de adecuación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires a las nuevas necesidades percibidas en virtud de una demanda insatisfecha en calidad y cantidad del servicio prestado, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario.

Que por Decreto N° 1417/99 se procedió a aprobar lo actuado por el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la aplicación del régimen previsto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE) suscripto entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario.

Que previo a la aprobación de la Addenda resultante tomó intervención la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el referido Decreto N° 1417/99 facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las aclaraciones que demanda dicho decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

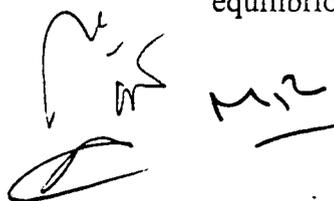
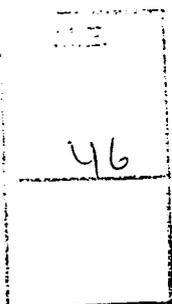
Que de conformidad con la Ley N° 25.233, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) modificada por la Ley N° 24.190, las competencias referidas al transporte fueron asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en cuya jurisdicción actúa la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, respondiendo a los lineamientos de la política general del Gobierno, estimó necesario proceder a un estudio pormenorizado de las condiciones contractuales y los programas y proyectos aprobados por las Addendas a dichos contratos, resultantes de la aplicación del precitado Decreto N° 543/97.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior con fecha 15 de febrero del año 2000 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA suscribió con FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA un Acta Acuerdo por medio de la cual se suspendieron los efectos de la Addenda por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la firma de la mencionada Acta Acuerdo, plazo que fuera posteriormente prorrogado por Acta Acuerdo de fecha 28 de junio del año 2000, sin perjuicio de los efectos ya cumplidos y los derechos adquiridos por las partes.

Que los Contratos de Concesión de Servicios Públicos son por su naturaleza mutables, siendo dicha mutabilidad una potestad de la Administración Pública, que tiene fundamento en la necesidad de atender o satisfacer en mejor forma las necesidades públicas.

Que la potestad descrita encuentra sus límites en la necesidad de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera a favor del cocontratante, en el debido respeto



de las garantías constitucionales que pudieran resultar afectadas por las modificaciones introducidas y en la efectiva adecuación de la finalidad perseguida al interés público.

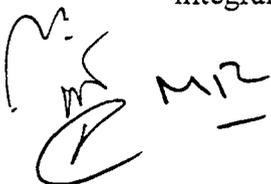
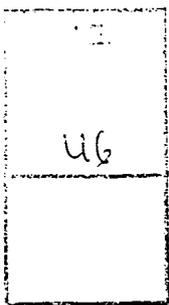
Que la readecuación de los planes de obras contenidos no solo en la Addenda sino también en el Contrato de Concesión por medio de la eliminación, reducción o reprogramación de las obras comprendidas en el Plan de Modernización y Electrificación y/o en el Programa de Inversiones del Contrato de Concesión, tienden a optimizar los recursos disponibles en materia fiscal, garantizar a los usuarios un adecuado nivel de servicio, tarifas justas y razonables y ajustar el aumento tarifario a la realidad social actual.

Que, asimismo, la adecuación de la Addenda aprobada por Decreto N° 1417/99 tiene por finalidad, armonizar las condiciones contractuales suscriptas con los distintos Concesionarios de transporte ferroviario de pasajeros, incluyendo la homogeneización de los procedimientos de selección de los contratistas de las obras y suministros previstos, de los procedimientos de control y de los regímenes sancionatorios.

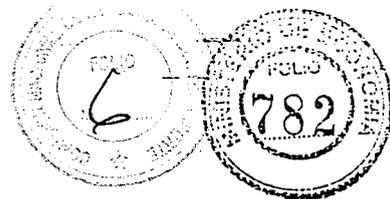
Que el proyecto correspondiente a la mencionada adecuación fue sometido al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a la Resolución N° 152 del 23 noviembre de 2000, del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y difundido a través de la red INTERNET.

Que el procedimiento indicado permitió la participación de los órganos y sectores interesados, asociaciones representativas de usuarios y éstos, individualmente, quienes aportaron valiosas sugerencias y requerimientos.

Que la Autoridad de Aplicación, sin declinar su responsabilidad en el diseño integral del contrato, incorporó aquellos aspectos que estimó, definían con mayor detalle y



# El Poder Ejecutivo Nacional



claridad los derechos y obligaciones de cada una de las partes, e incidían directamente, en una prestación del servicio más adecuada a las expectativas de la comunidad.

Que, asimismo, si bien la incorporación de cláusulas contractuales que favorecieran la participación de la industria nacional fue un objetivo desde el inicio mismo de la revisión de la Addenda, se estimó necesario reglamentar en forma más específica y detallada aquella incorporación en la propia Addenda modificada.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley N° 23.696 se comunicó lo actuado a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, debiendo hacérsele conocer el dictado del presente.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 23.696.

46  
Por ello,

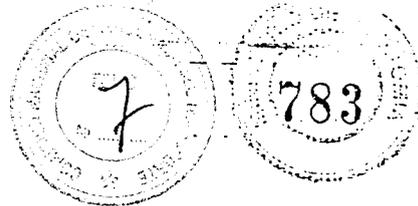
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo y sus Anexos, suscripta entre el MINISTERIO

M. S. M. R.  
C -

# El Poder Ejecutivo Nacional



DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA  
CONCESIONARIA, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a  
realizar a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE las aclaraciones que demande la  
aplicación del presente decreto, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de  
Concesión.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL  
ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE  
CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial  
y archívese.

DECRETO N° 167

Lic. CHRYSTIAN G. COLOMBO  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. JOSE LUIS MACHINEA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
E INT. DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

M.  
MR  
MR

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

167



En Buenos Aires, a los **31** días del mes de Enero del año dos mil uno se reúnen el ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA-, representado en este acto por el señor Ministro de Economía e Interino de Infraestructura y Vivienda, Doctor José Luis MACHINEA, en adelante “el Concedentē”, por una parte; y FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, representada por su Presidente señor Benjamín Gabriel ROMERO, en adelante “el Concesionario”, del Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE), por la otra, con la intervención de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de su titular, Don Jorge Horacio KOGAN, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo que tiene por objeto la readecuación, en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 1417 de fecha 26 de noviembre de 1999 y de los objetivos explicitados en el Acta de Suspensión celebrada entre las mismas partes el día 15 de febrero del año 2000, del Contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros, correspondiente al Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE) y de su ADDENDA aprobada por Decreto N° 1417/99 y sus Resoluciones Aclaratorias de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

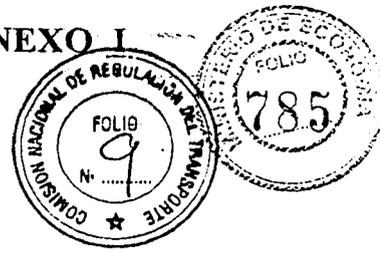
I.-ANTECEDENTES

En el marco de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en el mes de agosto de 1989, se suscribió el Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios de Transporte



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

ANEXO I



Público Ferroviario de Pasajeros de la ex-Línea BELGRANO NORTE, en adelante el Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por Decreto N° 430 del 22 de marzo de 1994.

En cumplimiento de lo expuesto, el 1° de abril de 1994 inició sus operaciones FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en la línea adjudicada.

Durante la ejecución del contrato, el Concedente estimó conveniente readecuarlo a las nuevas necesidades percibidas, a los fines de satisfacer los requerimientos de los usuarios del servicio.

Sobre la base de estas cuestiones es que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención de la COMISIÓN BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, dictó el Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997 otorgando amplias facultades a la ex-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a los fines de iniciar un proceso de adecuación de los contenidos que integraban las contraprestaciones contractuales de las concesiones ferroviarias de pasajeros.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |



En el mismo orden, el Concesionario presentó una propuesta de modernización y electrificación del sistema de la ex-Línea BELGRANO NORTE, la cual fue objeto de análisis respecto de su viabilidad jurídica, económica y técnica por parte de los diferentes organismos intervinientes.

*Handwritten signatures and initials, including 'M.A.', 'M.R.', and others.*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

ANEXO I-



Así, de acuerdo a las pautas prescriptas por el Apartado II, del Artículo 1° del Contrato de Concesión, y sobre la base del Decreto N° 543/97, se firmó la ADDENDA al referido Contrato de Concesión.

Con fecha 15 de febrero de 2000, y sin perjuicio de los efectos ya cumplidos y de los derechos adquiridos por las partes, por Acta Acuerdo celebrada entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario se acordó suspender, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, prorrogado posteriormente mediante Acta de fecha 28 de junio de 2000, la ejecución de la ADDENDA con la finalidad de realizar un estudio del Plan de Modernización y Electrificación.

Que luego de efectuado dicho estudio, en el marco del respeto a los principios propios del Estado de Derecho, tales como el de continuidad jurídica del Estado, el de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el de la seguridad jurídica, se acordó entre las partes, diseñar un nuevo Plan de Inversiones y adecuar los derechos y obligaciones a él referidos, que fueran compatibles con la actual situación socioeconómica, la necesidad de una administración eficiente y eficaz de los recursos públicos que garanticen simultáneamente el equilibrio fiscal y la satisfacción de las necesidades sociales comprometidas en el servicio público involucrado en el contrato, capaz de garantizar similares niveles de servicio a mejores precios.

|    |
|----|
| ME |
| 46 |
|    |

*[Handwritten signature]*

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: Readecuar los contenidos de la ADDENDA aprobada por el Decreto N° 1417/99 y efectuar las aclaraciones necesarias en los términos del Artículo 3° del

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

ANEXO I



Decreto N° 1417/99, según el texto que como Anexo I del Artículo 1° es parte integrante de la presente Acta Acuerdo.

SEGUNDO: La Autoridad de Aplicación, con la colaboración del Concesionario, deberá: a) Aprobar e incorporar al Contrato de Concesión, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la vigencia de la ADDENDA la metodología a aplicar respecto al pago de obligaciones de deudas contraídas por el Concesionario por el financiamiento de inversiones que no hubieran sido saldadas en caso de rescate de la concesión o que no hubieran podido ser saldadas por insuficiencia del Fondo para Inversiones, al llegar al término de la concesión y b) Aprobar e incorporar al Contrato de Concesión, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la vigencia de la ADDENDA un régimen de control del Fondo para Inversiones.

TERCERO: Atento a las modificaciones establecidas en la Addenda al Contrato de Concesión aprobada por la presente Acta, el Concesionario manifiesta que, luego de la finalización del plazo original del Contrato de Concesión -es decir, a partir del año ONCE (11) de la Concesión- se dejará sin efecto el Punto 4 del Capítulo 8 de su "Oferta Empresaria Técnico-Operativa (sobre 2A)".

CUARTO: La Concesionaria acepta la Demanda Estimada, el Plan Básico de Transporte y el Plan de Modernización y Electrificación, en los términos previstos en la Addenda que se aprueba por la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de la ADDENDA el Programa

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



de Obras correspondiente al primer año de la ADDENDA. Su aprobación se regirá por el Artículo 13 de la ADDENDA.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1105/89 tanto la presente Acta Acuerdo como la Addenda quedan eximidas del Impuesto de Sellos (t.o. 1986) como asimismo las partes.

SEPTIMO: La presente Acta Acuerdo se suscribe "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que su vigencia se encuentra condicionada a dicha aprobación. En caso que el Acta Acuerdo no fuera aprobada y/o la vigencia de esta Addenda fuera suspendida las partes regirán sus relaciones conforme al Contrato de Concesión y sus modificaciones preexistentes a la fecha de la presente Acta.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Mx*  
*Agg*  
*Mir*  
*Agg*  
*11K*

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Signature]*

DR. JOSE LUIS MACHINEA  
MINISTRO DE ECONOMIA



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ADDENDA

ARTICULO 1º.- OBJETO Y ALCANCE

a) OBJETO

La Addenda tiene por objeto readecuar el régimen del Contrato de Concesión y su Addenda aprobada por Decreto N° 1417 de fecha 26 de noviembre de 1999, oportunamente suscriptos entre las partes, para la explotación del Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE).

A los fines de una mejor interpretación y ordenamiento del contrato, el presente documento sustituye, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, el texto de la Addenda aprobada por el Decreto N° 1417/99. Las disposiciones de esta Addenda prevalecerán en todo lo modificado expresamente.

Asimismo, es también objeto de la presente Addenda la autorización de las actividades y servicios conexos y accesorios, vinculados al servicio concesionado, de conformidad a lo establecido en la Addenda aprobada por el Decreto N°1417/99.

En el mismo sentido, y habida cuenta que, desde la fecha de la toma de posesión hasta la actualidad, el Concesionario ha demostrado poseer la capacidad técnico-operativa necesaria para operar servicios de transporte ferroviario de pasajeros, para comercializar la prestación de dichos servicios y para mantener la infraestructura ferroviaria y su equipamiento, el Concedente reconoce al mismo el carácter de operador de transporte ferroviario de pasajeros. No obstante, el Concesionario podrá decidir la

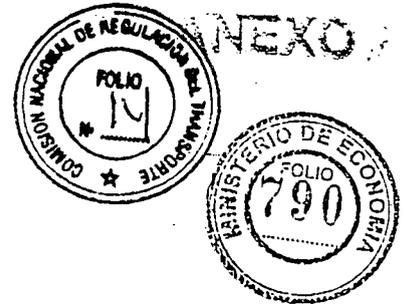
M.E.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



continuidad del operador habilitado, o la contratación de un tercer operador, o bien asumir la operación del servicio "per se".

b) ALCANCE

Sustitúyese el Punto 4.2.2. del Apartado 4.2. "ALCANCE" del Artículo 4° del Contrato de Concesión, el que quedará redactado de la siguiente manera:

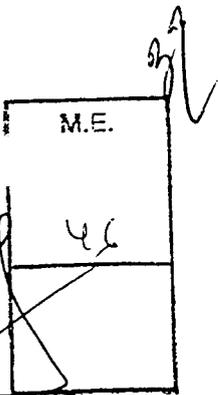
4.2.2. La Concesión también incluye:

I) La realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes inmuebles y bienes muebles que estén afectados a la Concesión y la custodia y vigilancia de los mismos con el alcance establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el Contrato de Concesión y esta Addenda.

II) La realización por el Concesionario de los Programas de Inversiones establecidos en el Contrato de Concesión como Anexo XXV/1, más las inversiones complementarias según las adecuaciones de esta Addenda y las inversiones del Concesionario que se realicen durante la Concesión, a las cuales se refieren los Apartados 12.2. y 12.3. del Artículo 12 del Contrato de Concesión, con las modificaciones que surgen del Proyecto de Modernización y Electrificación.

III) La realización por parte del Concesionario del Programa de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación con los alcances y en los términos de esta Addenda Modificatoria del Contrato de Concesión.

IV) La facultad del Concesionario de explotar comercialmente locales, espacios y publicidad en las estaciones, coches e inmuebles comprendidos en la Concesión,





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



con las limitaciones consignadas en los pliegos, el Contrato y esta Addenda y en la medida en que se cumpla con las normas y reglamentaciones municipales, provinciales y/o nacionales aplicables.

V) La facultad del Concesionario de prestar el servicio de pasajeros por ferrocarril hasta la estación Güemes (Partido de Avellaneda) (TREN DEL ESTE), debiendo acreditar ante el Concedente dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir de la vigencia de esta Addenda los convenios necesarios que le otorguen la disponibilidad de la vía para la operación del referido servicio. Las condiciones bajo las cuales será prestado el servicio serán acordadas por las partes y aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

VI) La facultad del Concesionario de ampliar el servicio desde la Estación Villa Rosa (Provincia de BUENOS AIRES) hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 6, Kilómetro 66 (Estación Carlos LEME), debiéndose acreditar ante el Concedente, dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir de la vigencia de esta ADDENDA, los convenios necesarios que le otorguen la disponibilidad de la vía para la operación del referido servicio. Las condiciones bajo las cuales será prestado el servicio serán acordadas por las partes y aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

VII) La prestación de nuevos servicios ferroviarios, o conexos y/o vinculados, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

La prestación de cualquiera de los nuevos servicios ferroviarios, incluidos los previstos en los ítems V y VI de este apartado no podrán afectar en ninguna

M.E.  
16



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



forma la prestación de los servicios de la concesión, de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 de la presente Addenda.

VIII) La facultad del Concesionario de explotación comercial y la realización de actividades conexas o accesorias a su objeto principal expresamente autorizadas por el Concedente - previa acreditación de las autorizaciones y/o habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes que tiendan a favorecer el desarrollo regional y los sistemas de integración intra e intermodal en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

#### ARTICULO 2°.- AMPLIACION DEL PLAZO DE LA CONCESION

Sustitúyese el Apartado 5.1. del Artículo 5° del Contrato de Concesión, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1. El plazo de duración de la Concesión es de VEINTICUATRO (24) años contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Dicho plazo se prorrogará por un período de SEIS (6) años, si el Concesionario, asumiendo el costo financiero pertinente, adelantara la adquisición de las CUATRO (4) triplas eléctricas previstas para los años 2012 y 2013, adquiriéndolas entre los años 2006 y 2010. Cumplido el plazo, con su prórroga si correspondiere, podrá prorrogarse el contrato por períodos sucesivos de DIEZ (10) años, en los términos del Contrato de Concesión.

#### ARTICULO 3°.- MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

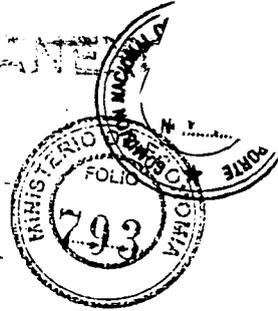
Sustitúyese el Artículo 6° del Contrato de Concesión, el que quedará redactado de la siguiente manera:







Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



## ARTICULO 6º.- DE LOS SUJETOS DE LA CONCESION Y OTROS SUJETOS RELACIONADOS CON LA CONCESION

Este Contrato regula las relaciones entre las partes, Concedente y Concesionario, y su vinculación con otros sujetos que se relacionan con la presente Concesión.

El Concedente y el Concesionario son los responsables del cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas emergentes del presente Contrato.

### 6.1. DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

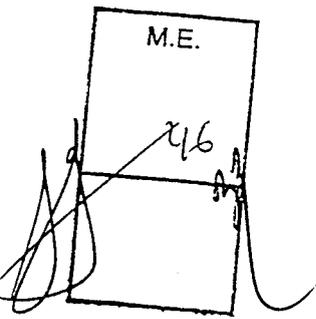
#### 6.1.1. CONSTITUCION E INSCRIPCION

El Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria, que cumplen con los requisitos establecidos en el Apartado 26.2. del Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobados por la Autoridad de Aplicación, se adjuntan al Contrato como Anexo I.

Toda modificación al Estatuto Social, salvo por el simple aumento de capital social que no afecte la participación en el mismo, exigida a los socios fundadores o a sus respectivos cesionarios, ni implique un cambio en el régimen de las mayorías o en la proporción que los socios fundadores deben mantener entre sí, requiere la aprobación previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria tiene como únicos socios fundadores a los integrantes de la Sociedad Anónima Adjudicataria al momento de inicio de la Concesión.

Los socios fundadores y los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, se obligan a mantener,





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



mientras dure la Concesión, una participación en el capital social no inferior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones que representen no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los votos en las asambleas.

Asimismo, se establece que los accionistas titulares de las acciones Clase "A" podrán constituir una sociedad anónima de inversión como tenedora de dichas acciones. La sociedad inversora será considerada a todos los efectos derivados del presente artículo, cesionario autorizado.

Las acciones de la sociedad de inversión, necesarias para conferir la voluntad social, sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización del Concedente. La sociedad de inversión, así como la Sociedad Anónima Concesionaria por las Acciones Clase "B", podrán cotizar en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

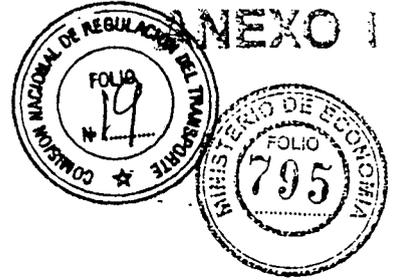
Las modificaciones o reestructuraciones societarias que tengan por objeto o que de algún modo contribuyan a la obtención de financiamiento a corto o largo plazo o a la incorporación de capitales de inversión, serán merituadas por el Concedente, como un objetivo incluido en el marco del Contrato de Concesión, a los fines de otorgar la autorización pertinente.

Asimismo, el Concesionario, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, podrá emitir obligaciones negociables y/o títulos de deudas y/o cualquier otro papel negociable en el mercado de capitales, sea a través de emisión

M.E.  
46  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



de deuda y/u operaciones de fideicomiso financiero y/o cualquier otro tipo de obligación financiera, previa autorización de los organismos oficiales competentes.

La Sociedad Anónima Concesionaria, mientras dure la Concesión, no podrá transformarse, fusionarse, escindirse o disolverse sin contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

#### 6.1.2. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales, secundarias y accesorias originadas en los documentos de las licitaciones públicas para la Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios concesionados y en las expresamente asumidas en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas por esta Addenda y sus documentos anexos.

En consecuencia de ello y del Artículo 4.2.2, el Título II, Artículo 2° del Estatuto Social vigente; queda redactado de la siguiente manera:

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito nacional e internacional, el manejo de trenes y estaciones, el mantenimiento y reparación de material rodante, infraestructura y equipos, la prestación de servicios; asesoramiento y/o consultoría a terceros en materia de operación y/o gestión de sistemas ferroviarios; el mantenimiento, construcción y reparación de infraestructura ferroviaria y asistencia técnica a otras personas físicas y/o jurídicas que operen sistemas de transporte ferroviarios de pasajeros en el ámbito nacional e internacional; la locación de edificios y/o inmuebles; el

M.E.  
46  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



cumplimiento de planes de inversiones y todo lo necesario para la explotación de la Concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros de superficie del Área Metropolitana de Buenos Aires, ex-Línea BELGRANO NORTE, de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la Licitación emitido en relación al mismo, y cualquier otra actividad complementaria y/o accesoria vinculada para el adecuado desarrollo y/o prestación y/o explotación comercial de la Concesión, conforme a los compromisos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión y esta ADDENDA modificatoria, en la Ley N° 23.696 y en los Decretos Nros.1105 del 24 de octubre de 1989 y 1143 del 21 de junio de 1991, como así también presentarse como oferente en los procesos de privatización y/o concursos y/o licitaciones públicas o privadas de servicios de transporte ferroviario de pasajeros que se celebren en el ámbito nacional y servicios ferroviarios en el ámbito internacional.

Asimismo tendrá plena capacidad para realizar las siguientes actividades:

- a) SERVICIOS: Prestar servicios de transporte ferroviario de pasajeros, conforme al Contrato de Concesión, esta ADDENDA modificatoria, demás normativa contractual aplicable y las reglamentaciones vigentes.
- b) CONSTRUCCION: Ejecutar toda clase de obras públicas y privadas relativas a su objeto. Quedan incluidas todas las actividades de mantenimiento, construcción, reparación de infraestructura y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

*[Handwritten signatures and initials are present below the table]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



NEXO 1



- c) **COMERCIALES:** Comprar, vender, locar, importar, exportar, distribuir y permutar bienes relacionados con su objeto social. Disponer la locación de locales, terrenos y predios como así también celebrar cualquier otra clase de contratos relativos a dichos bienes y permitidos por el régimen del presente Contrato de Concesión con las modificaciones de esta ADDENDA y la legislación aplicable.
- d) **FINANCIERAS:** Realizar toda clase de operación financiera que dentro del régimen de la Concesión, los pliegos, el Contrato de Concesión y esta ADDENDA faciliten su cumplimiento.
- e) **MANDATOS:** Ejercer representaciones y mandatos vinculados a su objeto social. La sociedad goza de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones relacionadas con el objeto social, en especial aquellas exigidas por el Concedente.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que de manera directa o indirecta afecten la prestación del Grupo de Servicios Concedido por el Contrato de Concesión y esta Addenda modificatoria, o que alteren las condiciones de regularidad y continuidad de la prestación o pongan en riesgo la seguridad de la prestación del servicio. Tampoco podrá afectarse en modo alguno el patrimonio neto de la empresa, requerido por el plexo contractual.

M.E.  
46



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



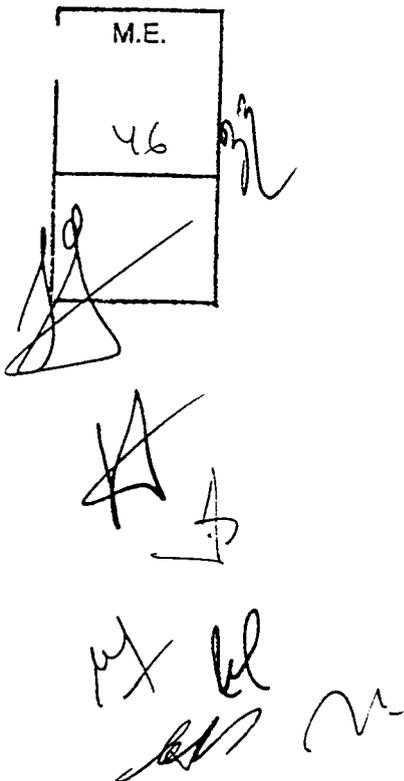
### 6.1.3. PLAZO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Anónima Concesionaria deberá ampliar su duración a NOVENTA Y NUEVE (99) años, debiendo acreditar ante el Concedente, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días -a contar desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Addenda- la resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que apruebe tal ampliación.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de este artículo, la Sociedad Anónima Concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión, que por el Contrato de Concesión con las modificaciones de esta Addenda se acuerdan, y cuenten con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

### 6.1.4. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES. PARTICIPACION

El Capital Social de la Sociedad Anónima Concesionaria, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), representado en TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones por valor PESOS DIEZ (\$ 10.-) cada una. EL CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (51,82%) del Capital Social está representado por acciones Clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción. El CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO POR CIENTO (48,18%) restante está representado por acciones Clase "B", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción.





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

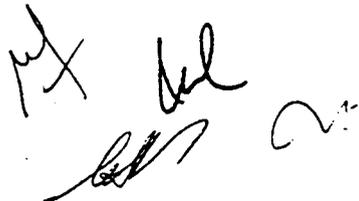
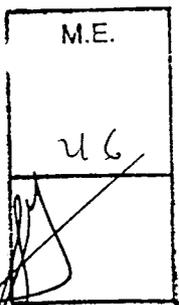


ANEXO



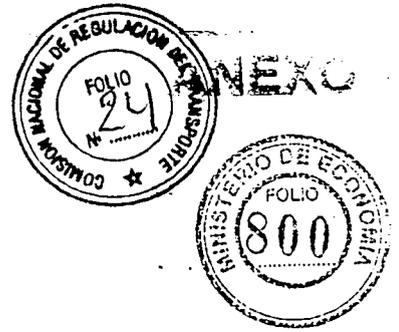
La participación de los socios fundadores en el capital social al momento de la toma de posesión de la Sociedad Anónima Concesionaria era la siguiente:

|          | Clase A | Acciones |
|----------|---------|----------|
| SEMINARA | A1      | 35.700   |
| TAC      | A2      | 35.700   |
| EMEPA    | A3      | 30.600   |
| PILAR    | A4      | 5.100    |
| CODI     | A5      | 15.300   |
| CONIPA   | A6      | 10.140   |
| CONEVIAL | A7      | 9.960    |
| GRAGLIA  | A8      | 4.980    |
| PICCO    | A9      | 4.980    |
| TRANSURB | A10     | 3.000    |
|          | Clase B | Acciones |
| SEMINARA | B1      | 33.675   |
| TAC      | B2      | 33.675   |
| EMEPA    | B3      | 29.400   |
| PILAR    | B4      | 4.275    |
| CODI     | B5      | 14.700   |
| CONIPA   | B6      | 9.735    |
| CONEVIAL | B7      | 9.540    |





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



|         |    |       |
|---------|----|-------|
| GRAGLIA | B8 | 4.770 |
| PICCO   | B9 | 4.770 |

Los socios fundadores, o los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, sólo podrán transmitir sus acciones Clase “A”, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Los socios fundadores, o los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, podrán transmitir libremente sus acciones Clase “B”.

6.1.5. PATRIMONIO NETO

El Patrimonio Neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) representar el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la inversión para los DOS (2) primeros años de la Concesión, contenida en el Programa básico de Inversiones al cual se refiere el Apartado 12.1. del Artículo 12 del Contrato de Concesión.
- ii) Representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del pasivo societario, durante el término de la Concesión.

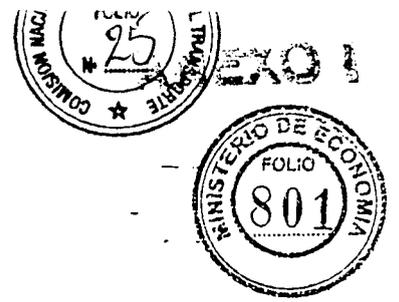
El endeudamiento que generara el Concesionario como consecuencia del financiamiento y ejecución de las obras del Programa de Inversión del Plan de Modernización y Electrificación (Anexo 4 de esta Addenda) quedará excluido de la relación Patrimonio Neto-Endeudamiento.

M.E.  
46

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a Autoridades de Control Fiscal, estados contables que abarquen períodos menores a UN (1) año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

#### 6.1.6. GARANTIA DE CREDITOS

El Concesionario podrá disponer de los bienes muebles o equipamientos que se incorporen a la Concesión o de aquellos que haya recibido como parte de la Concesión a fin de garantizar el financiamiento de las inversiones correspondientes a la ejecución del Programa de Inversiones (previsto en el Artículo 12 del Contrato de Concesión y esta Addenda). A tales fines será de aplicación lo establecido por la Circular N° 10 aclaratoria de las condiciones generales de la licitación.

Las garantías deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, a excepción de las correspondientes a aquellas operaciones en que las mismas se constituyan en carácter de prenda sobre los bienes nuevos que se incorporan a la Concesión, como consecuencia de inversiones del Plan de Modernización y Electrificación.

Los socios fundadores o sus cesionarios debidamente autorizados podrán también preñar sus acciones como garantía del financiamiento de las obras de inversión, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en los términos del

46



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



Punto 26.2.1. del Apartado 26.2. del Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación.

Tratándose de un servicio público, la entidad financiera, en su carácter de acreedor prendario, y como condición de la prenda a la que refiere el párrafo anterior, deberá comprometerse ante la Autoridad de Aplicación a no proceder a la ejecución de dicha garantía como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, en cuyo caso este último deberá proceder a la transferencia de dichas acciones -previa autorización de la Autoridad de Aplicación- a la entidad financiera acreedora.

Queda establecido que, como recaudo previo a tal autorización, la entidad acreedora deberá acreditar ante el Concedente el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, en lo que respecta a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera, por sí o a través de la incorporación a la Sociedad Anónima Concesionaria de nuevos miembros que reúnan dicha capacidad.

La capacidad técnico-operativa podrá ser satisfecha por cualquiera de las formas previstas por el Punto 17.3.1. del Apartado 17.3. del Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, con las modificaciones y aclaraciones introducidas por las Circulares Nos. 7 y 9 de dicho pliego y el dictamen del 2 de marzo de 1992 de la COMISION DE TRABAJO PARA LA PRIVATIZACION creada por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 110 de fecha 24 de enero de 1992.

|      |
|------|
| M.E. |
| 16   |
|      |



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



La autorización que conceda el Concedente no implicará sustitución del Concesionario, cesión del contrato ni modificación de sus términos y condiciones.

El concesionario podrá, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con el régimen dispuesto en la Ley Nro 24.441 u otro que se apruebe en lo sucesivo, ceder los derechos de cobro de la porción de las tarifas asignadas al Fondo de Inversión. Dicha cesión podrá efectuarse única y exclusivamente en garantía del financiamiento de las obras del Programa de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación.

El Concesionario podrá ceder en garantía los derechos al cobro de la tarifa propia, en los términos previstos por el Código Civil, notificando a la Autoridad de Aplicación.

#### 6.1.7. RESPONSABILIDAD

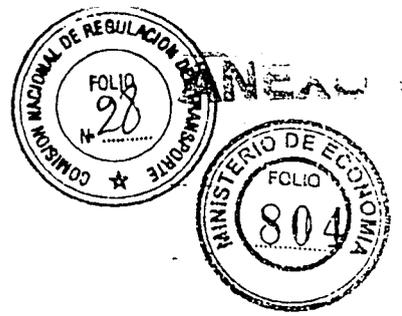
Los socios fundadores o, en su caso, sus sucesivos cesionarios debidamente autorizados, serán responsables conforme a lo establecido en los Apartados 4.2., 26.3. y en la Circular N° 13 (Consulta 1) todos del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación.

6.1.8. Atento a que el Concesionario, al presentar su Oferta, solicitó excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 19.550 (T.O. Decreto N° 841/84) el Concedente se comprometió a gestionar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL que con la aprobación del Contrato de Concesión se autorice a las sociedades integrantes de la Sociedad Anónima Concesionaria a apartarse de los límites previstos en la norma legal precitada.

M.E.  
46  
*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



6.1.9. La Sociedad podrá participar, en una proporción accionaria que no supere el TREINTA POR CIENTO (30%) de su Patrimonio Neto, en emprendimientos relativos a la operación de otros servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito nacional e internacional u otro similar que se adecue a las finalidades perseguidas.

Asimismo, queda expresamente prohibida la realización de actividades que de manera directa o indirecta afecten la prestación del Grupo de Servicios Concedido por el Contrato de Concesión y esta Addenda, o que alteren su continuidad o pongan en riesgo la seguridad en la prestación del servicio, desde el punto de vista técnico.

## 6.2. DEL ASISTENTE TECNICO

6.2.1. El Asistente Técnico designado por el Concesionario y aceptado por la Autoridad de Aplicación, es la empresa TRANSURB CONSULT, la cual ha asumido frente al Concesionario la responsabilidad técnica por la operación de los servicios concedidos durante los DIEZ (10) primeros años de la Concesión, en los términos del Contrato de Asistencia Técnica que como Anexo II se encuentra agregado al Contrato de la Concesión. La continuidad del Asistente Técnico, vencido dicho plazo, será decidida conforme a lo prescripto en el Artículo 1º inciso a) de esta ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión.

Se reconoce al Concesionario en los términos del Artículo 1º de la presente Addenda -Objeto- el carácter de operador, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



EXHIBITO



Sin embargo para el caso en que el Concesionario optare, luego de los DIEZ (10) primeros años de la concesión por prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros recurriendo a la contratación de terceros operadores, el mismo será a su exclusivo cargo y resultarán de aplicación los Puntos 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5. del Apartado 6.2. del Artículo 6° del Contrato de Concesión modificado por esta Addenda.

6.2.2. El Concedente, para el otorgamiento de la presente Concesión, ha tenido en cuenta en forma especial al Asistente Técnico, siendo las funciones atribuidas al mismo en virtud del Pliego y del presente Contrato de Concesión, personales e intransferibles.

6.2.3. En caso de que El Concesionario optase por la utilización de un tercero como Asistente Técnico, con el alcance establecido en el Contrato de Asistencia Técnica, garantiza:

- a) Que contará con Asistente Técnico que será técnicamente responsable por la operación de los servicios, en los aspectos de la comercialización, la operación y/o el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- b) Que el Asistente Técnico posea la competencia y experiencia necesarias para contribuir a la organización y desarrollo técnico del sistema ferroviario concedido.
- c) Que el Asistente Técnico se comprometa a poner a disposición del Concesionario su "Know-how", experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de empresas de prestación de servicios de transporte público ferroviario en todos los sectores de su actividad.

M.E.  
46  
*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



- d) Que el Asistente Técnico se comprometa a aportar y proporcionar al Concesionario el beneficio de su experiencia y de la información y conocimientos teórico prácticos de que dispongan, derivados de su carácter de operador de servicios de transporte público ferroviario.
- e) Que el Asistente Técnico se comprometa a cumplir sus obligaciones con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, intelectuales, técnicos y humanos necesarios para lograr una explotación eficiente de los servicios ferroviarios concedidos en los aspectos técnicos de operación, comercialización y mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.
- f) Que el Asistente Técnico se comprometa a destinar con carácter permanente en el ámbito de la región geográfica donde se prestan los servicios concedidos, personal propio altamente capacitado y profesionalizado con la necesaria y suficiente aptitud para atender y resolver los aspectos técnicos de la operación de los servicios concedidos.

6.2.4. Cualquier modificación del vínculo jurídico existente entre el Concesionario y el Asistente Técnico respecto de los compromisos enumerados en el Punto 6.2.3., citado precedentemente, deberá ser previamente aprobada por la Autoridad de Aplicación, incluso la limitación o exclusión de la responsabilidad técnica de la operación asumida por el Asistente Técnico ante el Concesionario.

La extinción del contrato que vincula al Concesionario con el Asistente Técnico, o la modificación del mismo que no contemple la prescripción

|      |
|------|
| M.E. |
| 16   |
|      |



del párrafo anterior, será considerada por el Concedente como causa suficiente para la rescisión del Contrato de Concesión por exclusiva culpa del Concesionario.

6.2.5. Cuando por circunstancias anormales, extraordinarias o fundadas en causas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Concesionario se vea en la necesidad de reemplazar al Asistente Técnico, deberá proponer a la Autoridad de Aplicación un nuevo Asistente Técnico para los servicios de que se trate, el cual, a criterio de ésta, deberá satisfacer similares requisitos en cuanto a condiciones de capacidad técnica, experiencia e idoneidad que aquél cuyo reemplazo se pretenda.

La vinculación contractual entre el Concesionario y el nuevo Asistente Técnico se instrumentará con ajuste al Pliego, verificado lo cual por la Autoridad de Aplicación, ésta podrá autorizar al Concesionario para proceder a la efectiva sustitución del Asistente Técnico, sin perjuicio de la tramitación correspondiente a la sustitución en el Contrato de Concesión (Anexo II) del respectivo Contrato de Asistencia Técnica.

### 6.3. DE LOS TERCEROS CONCESIONARIOS Y OTROS OPERADORES

El Concesionario del Grupo de Servicios Concedido tendrá la obligación de permitir la operación y prestar todos los servicios necesarios a la circulación sobre las líneas del Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE) a trenes de terceros o de otro Grupo de Servicios Concedido o de otros operadores autorizados por el Concedente, bajo acuerdos justos y razonables que regirán las relaciones entre dichas empresas, sea para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro, sea en lo referente a la

|      |
|------|
| M.E. |
| 6    |

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



compensación pecuniaria de los servicios prestados, todo ello dentro de los requisitos técnicos propios del Concesionario.

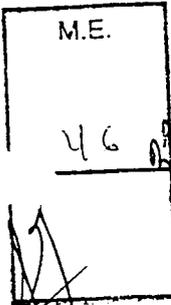
Las condiciones económicas y operativas para la circulación de trenes ajenos al Concesionario son las establecidas en los Anexos IX y XI respectivamente del Contrato de Concesión.

El Concesionario es el responsable del control de la circulación sobre la red a su cargo y a tal fin deberá conducir la coordinación con quienes puedan circular por la línea de su Grupo de Servicios, de modo de compatibilizar adecuadamente las respectivas necesidades sobre el sector.

Los servicios de trenes ajenos al Concesionario que se desarrollen en el sector de la red a su cargo deberán ser incluidos en la diagramación del concesionario consultando a los Terceros Concesionarios u otro operador autorizado por el Concedente. Los servicios de trenes ajenos fuera de diagrama deberán ajustar su operación a horarios donde no interfieran con los trenes diagramados por el Concesionario.

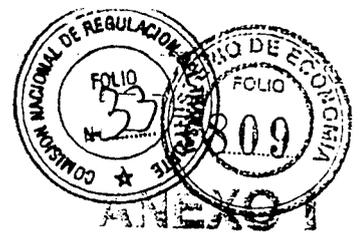
El concesionario ha suscripto con la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA el contrato relativo a la circulación de los trenes de carga de esta empresa, que se incorporó al Contrato de Concesión como Anexo III/1.

Las modificaciones a dichos contratos y los nuevos acuerdos que con el mismo objeto celebre el Concesionario con Terceros Concesionarios, incluidas sucesivas modificaciones, deberán ajustarse a las condiciones económicas y operativas establecidas en los Anexos IX y XI del Contrato de Concesión y considerar además como pautas las





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



condiciones de los Anexos III/1, III/2, III/3, del Contrato de Concesión y deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

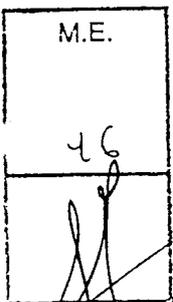
En caso de surgir divergencias entre las partes, la Autoridad de Aplicación o el organismo designado para ello resolverá la cuestión.

#### 6.4. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

6.4.1. El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA es la Autoridad de Aplicación de la Concesión en cuanto al servicio ferroviario concedido. Podrá actuar por sí o a través de organismos específicos, según sus respectivas competencias, tales como la SECRETARIA DE TRANSPORTE o la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

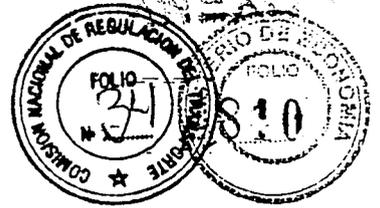
6.4.2. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
- b) Aprobar las modificaciones tarifarias que pudieran eventualmente disponerse, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a excepción de los aumentos incluidos por el Anexo 2 de esta Addenda, los cuales se encuentran aprobados con la presente Addenda.
- c) Recibir formalmente del Concesionario, los bienes que sean devueltos o dados de baja a lo largo de la Concesión, o a la extinción de ésta.
- d) Intervenir en la resolución de las controversias que se susciten entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario o entre éste y otros Concesionarios que operen sobre la red ferroviaria del Grupo de Servicios Concedido, para las cuales no se



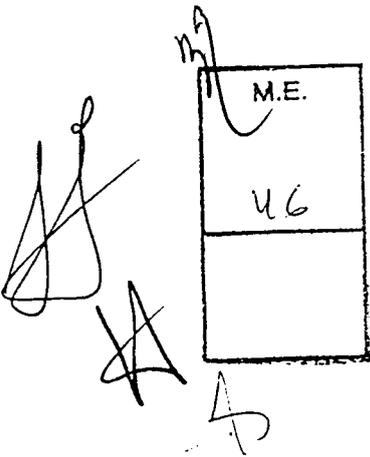


Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



prevea otro procedimiento especial en el Contrato de Concesión o en esta ADDENDA.

- e) Autorizar, en el marco de lo establecido en el Punto 6.2.5. del Apartado 6.2. del Artículo 6° del Contrato de Concesión, la efectiva sustitución del Asistente Técnico, en caso en que el Concesionario no actúe como tal.
- f) Aprobar los servicios a prestar por el Concesionario.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al Concesionario para la prestación de los servicios, su comercialización y el cumplimiento de los planes de inversiones y de mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.
- h) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y operativas de los servicios concedidos.
- i) Certificar el avance de las obras y provisiones de los planes de inversiones, y la recepción provisoria y definitiva de las mismas.
- j) Requerir información y realizar inspecciones y auditorías.
- k) Aplicar penalidades legales, reglamentarias o contractuales vinculadas con el cumplimiento del contrato de concesión o la prestación de los servicios.
- l) Tramitar y resolver las quejas del público relativas a los servicios ferroviarios concedidos.
- ll) Intervenir en los procedimientos de selección en los casos y con los alcances previstos por el Anexo 5 de esta Addenda.
- m) Controlar los ingresos provenientes de la venta de pasajes así como las cuentas del Fondo de Inversión.





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



- n) Aprobar la constitución de fideicomisos de administración y de garantía de los Fondos de Inversión del Programa de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación, conforme a lo previsto en la presente Addenda.
- ñ) Aprobar las reprogramaciones de obras anuales y quinquenales, así como toda otra programación extraordinaria de los cronogramas de obras.
- o) Realizar todo otro acto que considere necesario o conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Las competencias enunciadas precedentemente no deben considerarse en forma taxativa.

6.4.3. Los procedimientos especiales que establezcan el PODER EJECUTIVO NACIONAL o la Autoridad de Aplicación para regular aspectos específicos de la Concesión y para el tratamiento de las diferentes cuestiones a que la misma dé lugar, serán de aplicación al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las observaciones que a los mismos pudiera formular el Concesionario.

6.4.4. Atento a la importancia y la trascendencia de las obras a ejecutar, el Concedente se compromete, irrevocablemente, a realizar toda la actividad administrativa correspondiente para aportar efectivamente los fondos necesarios para la ejecución de los programas de inversiones.

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el Artículo 7º del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 7º.- DE LA RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO

M.E.  
46

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



La retribución que percibe el Concesionario como contraprestación de la explotación que toma a su cargo, se encuentra integrada por los siguientes conceptos: a) Tarifa Propia; b) Subsidio y/o compensación de costos de explotación; c) Peaje; d) Ingresos por Explotaciones colaterales e) Ingresos por Inversiones Básicas y Complementarias correspondientes al Contrato Original pendientes de ejecución, f) Honorarios por gerenciamiento de obras del Plan de Modernización y Electrificación.

#### 7.1. REGIMEN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS

Por la prestación del servicio concedido el Concesionario percibirá una parte de la tarifa, resultante de detraer de la tarifa de aplicación, el monto destinado al Fondo de Inversiones.

7.1.1. Será considerada "tarifa de aplicación" para cada servicio, las tablas de los precios en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única, vigente para el Grupo de Servicios Concedido de acuerdo a las fechas indicadas en el Anexo 2 que se incluye en esta Addenda.

Dicha tarifa será de aplicación obligatoria y automática, previa publicación en Boleterías para conocimiento de los usuarios, durante el término de SIETE ( 7 ) días corridos para los viajes simples. Cualquier modificación a los cuadros tarifarios del Anexo 2 deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Las componentes que conforman la tarifa de aplicación son:

- a) la "tarifa propia", que es la parte de la tarifa de aplicación que conformará el ingreso propio del Concesionario,
- b) la "tarifa para el Fondo de Inversiones", que es la parte de la tarifa de aplicación que conformará el fondo de inversiones.

|                                |
|--------------------------------|
| M.E.                           |
| 46                             |
| <i>[Handwritten signature]</i> |

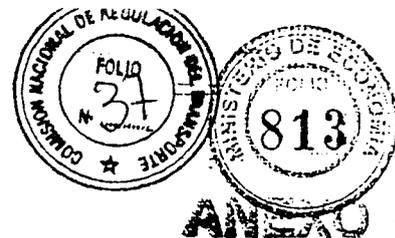
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



La componente "tarifa propia" de la tarifa de aplicación para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, boletos semanales, quincenales o mensuales, abonos, u otros que el Concesionario implemente) en función de la distancia, o para las distintas categorías especiales previstas por el Pliego de Condiciones Particulares, será fijada libremente por el Concesionario, previa información a la Autoridad de Aplicación las que comenzarán a regir en caso de no mediar oposición por parte de ésta. Asimismo, la tarifa de aplicación resultante será publicada, para conocimiento de los usuarios, con una anticipación de SIETE (7) días corridos a la fecha en que las nuevas tarifas entren en vigencia.

La componente "tarifa para el fondo de inversión" se afectará a lo indicado en el anexo 2 de esta Addenda del Contrato de Concesión.

El valor del componente de tarifa para el Fondo de Inversiones, no será afectado en el caso en que el Concesionario decida realizar descuentos en los valores de los boletos. En estos casos sólo el componente tarifa propia podrá ser reducido.

El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a servicios de carácter diferencial, las que, para su implementación, deberán ser informadas al Concedente con QUINCE (15) días corridos de anticipación a la fecha en que serán aplicadas.

Se entiende por servicio diferencial a todos aquellos trenes que opere el Concesionario cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Serán adicionales a la programación aprobada,

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



- b) Solamente podrán transportar pasajeros sentados, y
- c) No podrán ser prestados con el nuevo material rodante eléctrico y/o diesel, incluidas las triplas, que se incorpore a la Concesión en el marco de las obras del Plan de Modernización y Electrificación.

#### 7.1.2. Tarifas especiales y franquicias

Las tarifas especiales, rebajas y franquicias autorizadas por la Autoridad de Aplicación y que mantendrán su vigencia durante el término de la Concesión, son las consignadas en el Anexo V del Contrato de Concesión. En caso de eliminar la Autoridad de Aplicación alguna o todas, ello no dará lugar a la modificación del subsidio o a la compensación de costos de explotación en su caso.

Las tarifas especiales, rebajas y franquicias no consignadas en el Anexo V del Contrato de Concesión caducaron a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión.

#### 7.1.3. Calidad de servicio

El Índice Global de Calidad del Servicio mencionado en el Anexo VI del Contrato de Concesión será parámetro de control y monitoreo de la calidad del servicio y la eficiencia del Concesionario por parte del Concedente.

#### 7.1.4. Sistema de expendio de pasajes - Tarifas combinadas con otros operadores

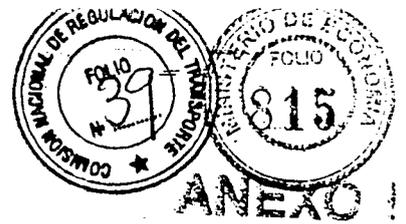
En el caso de que la Autoridad de Aplicación decida estudiar la implantación de un sistema tarifario integrado que comprenda -total o parcialmente- las diferentes concesiones de servicios de pasajeros metropolitanos, los servicios de SBASE y los

M.E.  
46

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



del modo automotor (ómnibus y colectivos), el Concesionario deberá prestar su colaboración.

La implantación del sistema no deberá alterar el flujo y la oportunidad de los ingresos por venta de pasajes previsto por el Concesionario en su oferta; y si la puesta en marcha de dicho sistema obligara a realizar inversiones en el Grupo de Servicios Concedido no previstas en el Plan de Inversiones a cargo de la Autoridad de Aplicación ni en el plan empresarial del Concesionario, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que se convenga con el Concesionario.

Si el Concesionario deseara implantar, a su cargo y riesgo, algún sistema de expendio y control de pasajes de tipo magnético u óptico, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario podrá implantar tarifas combinadas con otros operadores del sistema de transporte, libremente acordadas entre los mismos, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

## 7.2. REGIMEN DE SUBSIDIO Y/O COMPENSACIÓN DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN.

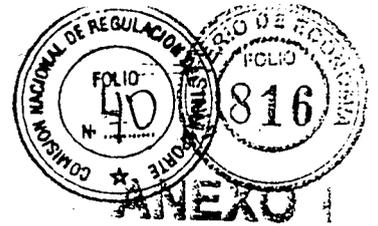
El Concesionario percibirá mensualmente del Concedente, hasta el año DIEZ (10) de la Concesión, el monto que en concepto de Subsidio para la operación del sistema concedido ha quedado definido y que se detalla en el Anexo VIII/1 del Contrato de Concesión y resoluciones concordantes.

El Concesionario percibirá mensualmente del Concedente o de la tarifa, según corresponda, a partir del año ONCE (11) de la Concesión, el monto que en

M.E.  
46  
[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda*



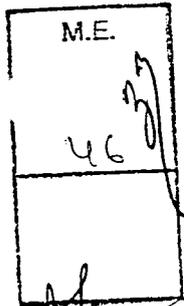
concepto de subsidio y/o compensación de costos de explotación para la operación del sistema concedido ha quedado establecido y que se detalla en el Anexo 7 de esta ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión.

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual previsto para el año de la Concesión del que se trate, según el Anexo VIII/1 del Contrato de Concesión y el Anexo 7 de esta ADDENDA modificatoria del mismo.

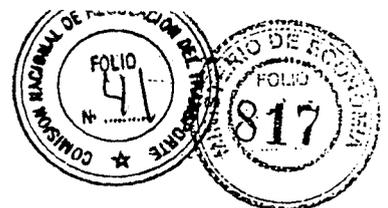
La cuota mensual del subsidio se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 33 de las Condiciones Particulares de la Licitación. Esta modalidad de pago no generará intereses en favor de ninguna de las partes, salvo lo previsto en el Apartado 36.1. del Artículo 36 de las mencionadas Condiciones Particulares.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 1143 del 21 de junio de 1991 (Artículo 10) el Concedente adoptará las medidas tendientes a asegurar el pago de las cuotas mensuales del subsidio, mediante la inclusión en los Proyectos de Presupuestos Anuales de Gastos y Recursos, de la correspondiente partida con afectación específica a dicho gasto.

La UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, controlará el cumplimiento oportuno de los mencionados pagos comprometidos por el Concedente.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'M.E.' and '46'.



### 7.3. REDETERMINACION DE LA TARIFA BASICA, SUBSIDIO Y/O COMPENSACIÓN DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN, O INVERSIONES

#### 7.3.1. Redeterminación de la Tarifa Propia, del Subsidio y/o la compensación de costos de explotación

Procederá la redeterminación de la tarifa propia, del subsidio y/o de la compensación del costo de explotación, cuando:

- Alguna de las partes invoque, fundadamente, un incremento o una disminución en el costo de explotación de los servicios de transporte a cargo de la Concesión, superior al SEIS POR CIENTO (6%) en cualquiera de cada uno de los rubros incluidos en el cuadro del Anexo I de la Resolución N° 862 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 17 de julio de 1998, que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque.

Las partes podrán solicitar esta redeterminación sólo dos veces por año. El límite del SEIS (6) POR CIENTO establecido precedentemente y el procedimiento, podrán ser revisados de común acuerdo entre las partes.

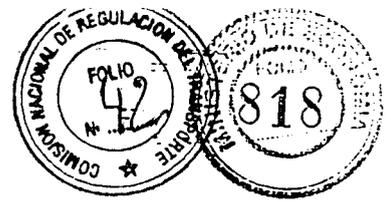
- Para la redeterminación de la tarifa se considerarán las variaciones de los indicadores, tomando como base el mes de septiembre del año 2000.
- Establecida la diferencia que resulte del procedimiento aquí previsto, la Autoridad de Aplicación a su exclusivo criterio resolverá si la misma ha de ser cubierta a través de la tarifa, o sólo a través del subsidio o de ambos conceptos, al mismo tiempo, en la proporción que se establezca.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



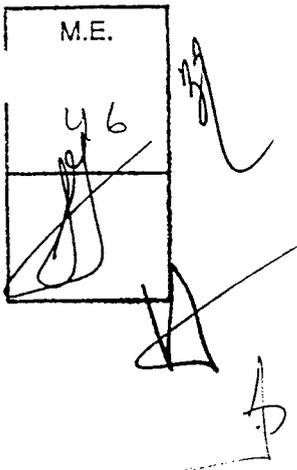
ANEXO I

- d) Los aumentos o las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos y compensados al Concesionario o al Concedente, según sea el caso, en su documentada incidencia, a partir del momento en que entren en vigencia.
- e) Toda solicitud de redeterminación de la tarifa, subsidio o compensación de costo de explotación será presentada por el Concesionario a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la petición en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción.

Si la redeterminación del subsidio y/o compensación de costo de explotación resultara procedente en los términos del apartado a) de este punto, ella tendrá vigencia a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud del Concesionario o de la presentación efectuada ante el Concesionario por la Autoridad de Aplicación.

En caso de rechazo de la solicitud, la parte no satisfecha en su pretensión podrá solicitar la aplicación del procedimiento de arbitraje contemplado en el Apartado 21.2. del Artículo 21 del Contrato de Concesión. Si el fallo arbitral le resultara favorable, la redeterminación de la tarifa tendrá la vigencia que le hubiera correspondido en el caso de resultar procedente la primera presentación.

- f) El Concesionario no podrá, sin embargo, reclamar aumentos de las tarifas bajo pretexto de error u omisión de su parte.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ANEXO 1

g) Frente al cambio de la estructura de costos como consecuencia del programa de inversiones del Plan de Modernización y Electrificación, las partes podrán solicitar la modificación de la metodología establecida en la resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 862/98 con las modificaciones de este apartado de esta Addenda a los efectos de adecuarlo a la nueva estructura de costos, fundamentando dicho pedido y acreditando la real modificación de la citada estructura de costos, la que deberá ser aprobada por el Concedente. El Concedente deberá expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la petición del concesionario. Vencido dicho plazo, y cumplido el procedimiento previsto por el art. 21.1. de esta Addenda, quedará automáticamente aprobada.

### 7.3.2. Variación de los Precios de los Programas de Inversiones

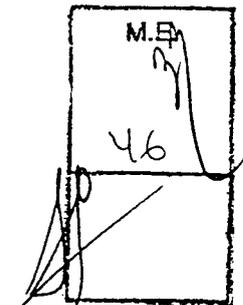
A partir de la entrada en vigencia de la presente se elimina la metodología de variación de precios de los programas de inversiones prevista en el Punto 7.3.2. del Apartado 7.3. del Artículo 7° del Contrato de Concesión.

### ARTICULO 5°.- PROGRAMACION DE SERVICIOS

Sustitúyense los apartados 8.1. y 8.2. del Artículo 8° del Contrato de Concesión los que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### 8.1. PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS

El servicio objeto de la Concesión será prestado por el Concesionario con los trenes que se programarán de manera de satisfacer los parámetros de cantidad de oferta, frecuencia



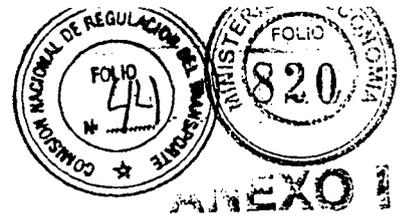
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



mínima y tiempos de viaje establecidos para cada relación o corredor de transporte de conformidad con el Anexo 3 de esta Addenda.

## 8.2. CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA

El Concesionario deberá prestar los servicios en la forma programada sobre la base de las disposiciones establecidas en el Artículo 4° del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto no esté previsto en el Anexo 3 citado en el apartado anterior.

### ARTICULO 6°.- DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION

a) En relación a lo prescripto por el Artículo 9° del Contrato de Concesión, las partes aclaran que:

I) Las áreas operativas son las definidas en el Contrato de Concesión y los Pliegos de Condiciones aplicables.

II) El Concesionario toma conocimiento de los Decretos N° 602 del 8 de abril de 1992 y N° 1737 de fecha 30 de octubre de 1994, como así también del Proyecto que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONABE), llevará a cabo, en cumplimiento de dichas normas, durante el período de concesión, denominado "DESARROLLO PARA EL PLANEAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL RETIRO (REF. ARG. 91/RO1)". El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, someterá a consideración del Concesionario el anteproyecto de la Terminal Ferroviaria de Pasajeros, a los fines que en el plazo de TREINTA (30) días remita las observaciones que estime pertinentes. El Concesionario se compromete a realizar todos los esfuerzos a su alcance para facilitar la concreción del

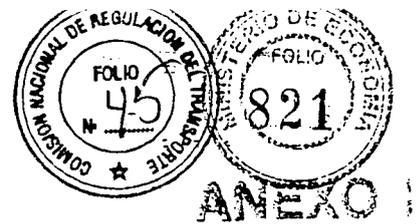
|      |
|------|
| M.E. |
| 16   |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda*



referido proyecto en todos sus aspectos. El Concedente, por su parte, arbitrará todos los medios a su alcance para reducir, en la medida de lo posible, las interferencias que las obras proyectadas puedan producir en la operación ferroviaria a cargo del Concesionario. A tales efectos el Concedente, a través del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, designará una unidad de proyecto que coordine con el Concesionario el menor impacto posible sobre la operación ferroviaria. Las consecuencias que, pese a todo, no se puedan evitar y que resulten del desarrollo expresado "ut supra", serán interpretadas con los alcances establecidos en el Artículo 24 del Pliego de Condiciones Particulares y en el Anexo XV/1 del Contrato de Concesión.

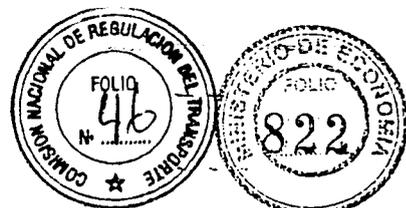
III) La delimitación definitiva de las áreas operativas de la Concesión será convenida en forma directa entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Concesionario dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos, contados a partir de la aprobación de la fecha de entrada en vigencia de esta Addenda. De no obtenerse acuerdo, laudará el señor Secretario de Transporte, quedando agotada con dicho acto la vía administrativa. La afectación o desafectación de bienes de la Concesión se registrará de acuerdo con lo previsto en el Apartado 9.13. del Artículo 9º del Contrato de Concesión modificado por esta Addenda.

IV) Asimismo, se aclara, que en relación a los bienes no concesionados, el Concesionario podrá contratar con el Concedente la concesión onerosa, con o sin obra, de inmuebles ferroviarios que no integran el área operativa cuando a criterio del primero, tales

M.E.  
46



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ANEXO I

inmuebles, coadyuven para mejorar la atención del pasajero, siempre que tales contratos no excedan el plazo de ésta concesión. En igual sentido, el Concesionario podrá convenir, en el marco de lo prescripto por los Decretos Nro. 1143 de fecha 14 de junio de 1991 y 1383 del 29 de noviembre de 1996, con el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONABE) en jurisdicción del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la concesión onerosa, con o sin obra, de las terminales ferroviarias de pasajeros, debiéndose en el "Área Estación RETIRO" estarse a lo dispuesto por los Decretos Nro. 602/92 y Nro. 1737/94.

b) Sustitúyase el Punto 9.3.2. del Apartado 9.3. del Artículo 9 del Contrato de Concesión, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### 9.3.2. ESTACIONES

El Grupo de Servicios concedido incluye las estaciones, paradas y apeaderos habilitados que se detallan en el Anexo XIV/1 del Contrato de Concesión.

El Concesionario deberá utilizar las instalaciones habilitadas a la fecha de Toma de Posesión. Es facultad privativa de la Autoridad de Aplicación aprobar la inhabilitación o la rehabilitación temporaria o definitiva de las mismas a propuesta del Concesionario.

Si la Autoridad de Aplicación decidiera aceptar la propuesta que el Concesionario realizara en tal sentido, esa decisión dará lugar a un reajuste en el subsidio, lo que se acordará entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación en función del balance de ingresos y gastos, en más o en menos, atribuibles a la o las estaciones de que se trate.

M.E. 46  
A  
Mx  
al  
[Handwritten signatures]



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ANEXO 1

Con el objeto de cumplir con las reglamentaciones derivadas de las Leyes Nros. 22.431 y 24.314, Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, las partes han acordado incluir dentro del Programa de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación las obras descriptas en el Anexo 4 Adjunto F de esta ADDENDA.

### 9.3.2.1. Estaciones para pasajeros interurbanos.

En el área del Grupo de Servicios Concedido, las estaciones indicadas en el Anexo XIV/2 del Contrato de Concesión, o sectores de ellas podrán dedicarse a la actividad del transporte de pasajeros interurbanos que en el futuro puedan eventualmente prestar Terceros Concesionarios y a sus servicios de apoyo; también podrán existir sectores utilizados en forma compartida entre aquellas actividades y servicios y los que prestara el Concesionario.

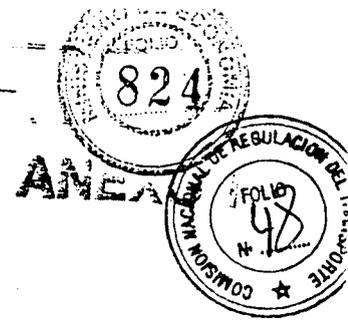
El Concesionario acordará, con las otras partes involucradas, todo lo relativo al uso compartido de instalaciones, incluyendo edificios, vehículos y accesos, andenes, vías y playas de coches, instalaciones de limpieza y toda otra facilidad puesta al servicio de los pasajeros o del material rodante. Cuando una estación o sector de estación operado y mantenido por una de las partes sea utilizado por la otra, ello tendrá lugar bajo el principio de que los gastos originados a la primera parte deberán ser compensados por la segunda, con criterio de razonabilidad.

En las estaciones de pasajeros donde las partes compartan sectores o instalaciones, ellas podrán convenir entre sí acuerdos para la prestación

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

M.E.

[Handwritten signatures and initials]



mutua de servicios, a su conveniencia, dando conocimiento a la Autoridad de Aplicación.

#### 9.3.2.2. Estaciones Terminales.

De acuerdo con lo determinado por el Decreto Nro. 1143/91, está excluida de la Concesión la explotación de espacios y locales de todo tipo en las Areas Operativas y no operativas de la Estación Terminal Retiro, cuya remodelación tendrá lugar según lo indicado en Anexo XV/1 del Contrato de Concesión.

Las Areas Operativas en la Estación Terminal Retiro, se indican en el Anexo XVI del Contrato de Concesión, Adjunto "A", Plano Nro. 1. Las condiciones aplicables al mantenimiento, limpieza y explotaciones colaterales en el vestíbulo de la estación terminal, se establecen en el Anexo XV/2 del Contrato de Concesión.

Las condiciones que regirán la utilización del Area Operativa de la Estación Terminal Retiro se establecen en el Anexo XV/3 del Contrato de Concesión.

#### 9.3.2.3. Estaciones de Carga

En el área del Grupo de Servicios Concedidos no existen estaciones, o sectores de ellas, dedicados exclusivamente a la actividad del transporte de carga cuya operación sea responsabilidad del Concesionario.

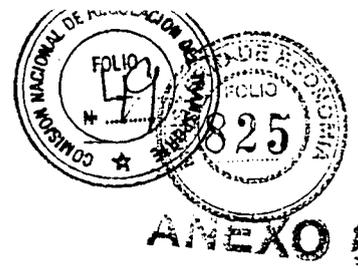
#### 9.3.2.4. Segregación de actividades

En relación a las actividades del Concesionario, del Concedente y de los Terceros Concesionarios del transporte interurbano de pasajeros y de cargas,





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



las partes podrán celebrar acuerdos para el reordenamiento y redistribución de sus respectivas actividades, con la finalidad de conseguir una mayor o total independencia operativa entre las mismas, cuando así convenga a la economía de sus explotaciones. En los casos en que dicha segregación no sea posible o conveniente, las partes deberán convenir sobre la distribución de gastos comunes de las instalaciones que deban compartir. Cuando interese a las partes podrán convenir sobre la ejecución por una de ellas, de tareas, servicios y movimientos por cuenta y cargo de la otra parte, con la debida compensación económica.

Todas las compensaciones se harán con criterio de razonabilidad.

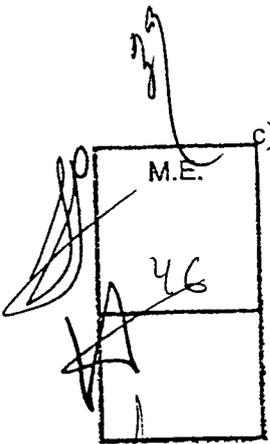
Las inversiones que sean necesarias para permitir la separación de actividades a que se hace referencia serán soportadas por las partes según ellas lo convengan.

c) Sustitúyense los Apartados 9.5., 9.7., 9.10., 9.11. y 9.13. del Artículo 9º del Contrato de Concesión los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.5. MATERIAL RODANTE

Se transfirió como parte de la Concesión el material rodante que se indica a continuación:

9.5.1. a) Locomotoras y coches remolcados indicados en el Anexo XVII/1 del Contrato de Concesión, donde se indica la antigüedad y la valorización preliminar de cada unidad.

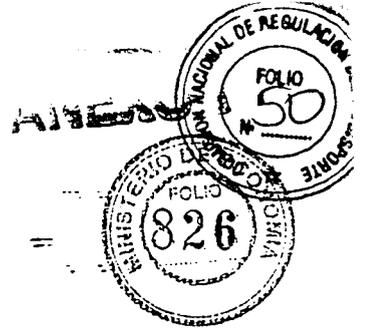


Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



b) Material rodante auxiliar, cuya cantidad se indica en el Anexo XVII/2 del Contrato de Concesión.

El material rodante será transferido en el estado en que se encontrare a la fecha de la Toma de Posesión por el Concesionario, de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo XVII/3 del citado contrato.

9.5.2. En el marco del Plan de Inversiones, previsto en el Artículo 12 incorporado al Contrato de Concesión por el Artículo 8º de esta Addenda, se incorporará material rodante nuevo de acuerdo a las especificaciones técnicas para la adquisición, modernización y/o reconstrucción que figuran en el Anexo 4 de esta Addenda. En virtud de lo expuesto, el Concesionario se compromete a incorporar y poner en servicio CIENTO OCHO (108) coches nuevos (36 triplas eléctricas) en el período comprendido entre los años 2006 y 2013, del siguiente modo:

| AÑO  | CANTIDAD DE COCHES   |
|------|----------------------|
| 2006 | 9 (nueve)            |
| 2007 | 39 (treinta y nueve) |
| 2008 | 9 (nueve)            |
| 2009 | 12 (doce)            |
| 2010 | 12 (doce)            |
| 2011 | 15 (quince)          |
| 2012 | 6 (seis)             |

Handwritten notes and signatures on the left side of the page. A box contains the text 'M.E.' and '46'. There are several signatures and initials, including 'M.E.', '46', 'M.E.', and 'M.E.'.



2013

6 (seis)

La adquisición de los coches nuevos deberá efectuarse de conformidad con el Régimen de Contrataciones previsto en el Anexo 5 de esta Addenda.

9.7. ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS

9.7.1. El Concesionario recibe como parte de la Concesión los establecimientos indicados en el Anexo XVIII del Contrato de Concesión, dedicados al mantenimiento y alistamiento del material tractivo y remolcado, de las vías y obras de arte, y de las instalaciones fijas, con todo su equipamiento y mobiliario. Su posterior rechazo o devolución de parte de dichos establecimientos no dará lugar a la modificación del nivel de subsidio y/o compensación de costos de explotación.

El Concesionario recibe también los espacios necesarios para la ubicación de sus dependencias administrativas en los edificios del Grupo de Servicios Concedido, según detalle obrante en el Anexo XIX/1 del citado contrato.

Los trabajos de carácter no provisorio, necesarios para la adecuación de dichas oficinas, edificios o establecimientos, o de parte de ellos, a las necesidades del Concesionario, han sido incluidos en el Plan de Modernización y Electrificación previsto en el Artículo 12 del Contrato de Concesión modificado por la presente Addenda.

Handwritten signatures and initials: M.E., CC, and various scribbles.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

ANEXO



En cuanto a la adecuación de dichos inmuebles en relación a la legislación y normativa sobre higiene y seguridad del trabajo, el Concedente aprobó, mediante la Resolución N° 504 de fecha 23 de abril de 1998, del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el plan de obras y cronograma de ejecución en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Como consecuencia de la ejecución del Programa de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación, las obras y cronogramas del plan aprobado en la citada resolución, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en el Anexo 4 Adjunto E.

En relación a las obras de saneamiento ambiental deberá estarse a lo acordado en Anexo 4 Adjunto G de esta ADDENDA.

#### 9.10. MODIFICACIONES A LOS BIENES DADOS EN CONCESION

Las modificaciones que el Concesionario desee practicar en los bienes recibidos con la Concesión, podrán ser efectuados por el mismo en la medida en que no se afecte la normal operativa ferroviaria vigente, la normativa técnica de seguridad y la normal operación de Terceros Concesionarios, tomando como parámetros de control la operatoria vigente a la toma de posesión de esta Concesión. Asimismo, deberá controlarse que la modificación no se oriente a finalidades ajenas al objeto de la Concesión. La petición de modificación -además de los requisitos exigidos por este punto- deberá estar acompañada por los correspondientes permisos y/o habilitaciones municipales, provinciales y/o nacionales que sean necesarias.

*[Handwritten signatures and stamps]*

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| M.E.               | <i>[Signature]</i> |
| <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> |

*[Signature]*

*[Signature]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



A tales fines, el Concesionario deberá efectuar la petición a la Autoridad de Control, con copia a los Terceros Concesionarios involucrados, acompañando los informes y documentación técnica que sean necesarios.

La modificación propuesta podrá ser aprobada o rechazada por la Autoridad de Aplicación en el plazo de SESENTA (60) días. El transcurso de dicho plazo sin que el Concedente se expida se interpretará como aprobación de la petición.

El costo será soportado por el Concesionario, salvo que tal modificación estuviera taxativamente incluida en el Plan de Inversiones.

#### 9.11. REUTILIZACION DE LOS BIENES DE LA CONCESION

El Concesionario podrá reasignar los bienes recibidos en Concesión destinándolos a otras localizaciones, servicios y usos comprendidos en la Concesión.

Cuando se trate de bienes afectados a la infraestructura, tales como rieles, puentes, señales, podrá hacerlo previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que deberá elevar el informe técnico justificativo. Similar procedimiento regirá cuando se trate de reasignación de máquinas, herramientas y otros equipos, cuando ello demande la modificación de edificios y estructuras. En otros casos, bastará la notificación a la Autoridad de Aplicación. El costo del traslado será por cuenta y cargo del Concesionario, salvo que forme parte del correspondiente Plan de Inversiones.

En aquellos casos en que se necesite la conformidad del Concedente para obtener la reutilización de los bienes de la Concesión, y siempre que se trate de bienes muebles concesionados, el Concedente deberá expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días contados desde que se efectuó la petición, bajo constancia cierta

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a box with 'M.E.' and '46', and several illegible signatures.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



de recepción, por el Concesionario. Transcurrido dicho plazo sin que el Concedente se hubiera expedido, el silencio se interpretará en el sentido positivo.

#### 9.12. CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION

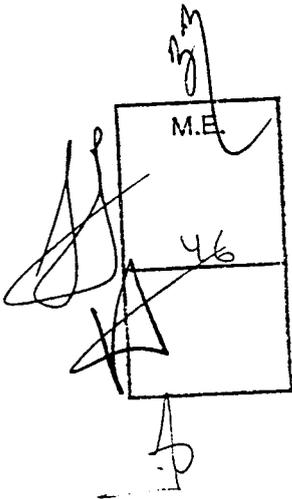
El Concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en Concesión, incluso de los que temporariamente no utilice.

Quando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los servicios ferroviarios el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Control su baja o desafectación de la explotación, producida la cual, el bien será devuelto nuevamente al Concedente.

Los bienes muebles de valor histórico o testimonial, no utilizados en la explotación, deberán ser ofrecidos a la Autoridad de Control, la que podrá disponer de ellos para su entrega al MUSEO FERROVIARIO NACIONAL.

El Concesionario podrá utilizar dichos bienes pero exclusivamente para el desarrollo de la explotación de los servicios que toma a su cargo, pudiendo en caso de que alguno de ellos no resultare imprescindible, devolverlo al Concedente, y desafectarlo de esa manera del objeto de la presente Concesión, en cuyo caso se procederá a labrar acta entre el Concesionario y la Autoridad de Control, que se agregará a los antecedentes del Contrato, con constancia de todos los datos del bien y de su real estado de conservación.

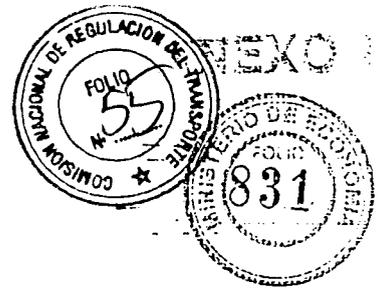
Si en el lapso de SEIS (6) meses a contar desde su comunicación el Concedente no tomara a su cargo dicho bien, el Concesionario, a partir de su vencimiento, podrá disponer libremente del mismo.



Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



### 9.13. DESAFECTACION DE BIENES DE LA CONCESION

A partir del primer año de la Concesión, y a requerimiento de cualquiera de las partes, la Autoridad de Control y el Concesionario iniciarán negociaciones para establecer si existen bienes muebles o instalaciones que, no obstante integrar el inventario de los bienes dados en Concesión, no son necesarios para la operación del servicio ferroviario ni para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para el Concesionario, la Autoridad de Control podrá desafectar los mismos de la Concesión labrando un acta con el Concesionario con constancia de todos los datos del bien y de su real estado de conservación, que se agregará a los antecedentes del Contrato.

Asimismo, las partes convienen que, en el marco del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES y dentro del Componente Integración del Transporte, el Concesionario cederá sin cargo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y desafectará, de los bienes que le fueran concedidos, los inmuebles que estén ubicados en las áreas destinadas a la construcción de centros de transbordo, previo acuerdo de las partes sobre las condiciones operativas y funcionales de cada proyecto en particular.

*[Handwritten signatures and initials]*

|                    |
|--------------------|
| <i>[Signature]</i> |
| <i>[Signature]</i> |
| <i>[Signature]</i> |

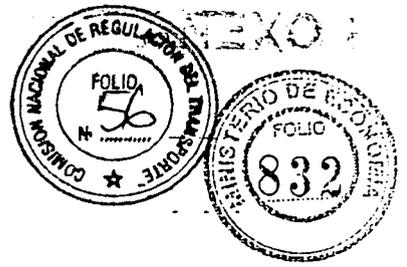
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



A partir de la entrada en vigencia de esta Addenda se desafectan de la  
Concesión, por ser innecesarios para el Concesionario, los bienes descriptos en el  
Anexo 11.

#### ARTICULO 7º.- EXPLOTACIONES COLATERALES

Por la presente Addenda se deroga el Apartado 10.8. del Artículo 10 del contrato de  
concesión, modificado por el Artículo 7 de la Addenda aprobada por el Decreto N° 1417/99.  
El resto de los apartados del Artículo 10 se mantienen vigentes en los términos del Contrato  
de Concesión.

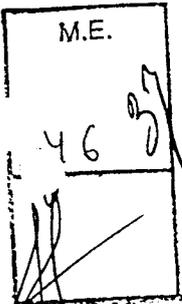
#### ARTICULO 8º.- MODIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES

Sustitúyese el Artículo 12 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente  
manera:

#### ARTICULO 12.- DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES

El Plan de Inversiones tiene por objeto ejecutar un programa de inversiones que permita  
mejorar cualitativa y cuantitativamente el servicio público de pasajeros de la ex-Línea  
BELGRANO NORTE ya que desde el inicio de la Concesión en 1994, se verificó un  
importante crecimiento de tráfico de la línea concesionada, que proyectado al futuro mediano e  
inmediato, hace que las obras previstas en el Plan de Inversiones de la Concesión original  
resulten insuficientes.

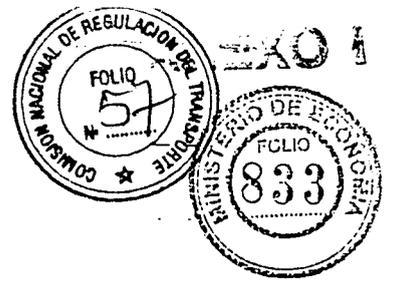
Los principales objetivos de este proyecto son la electrificación total de la línea, la  
renovación de la totalidad del parque de material rodante, la modernización y la adecuación de  
infraestructura de vías, servicios y estaciones y la renovación del sistema de señalamiento.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

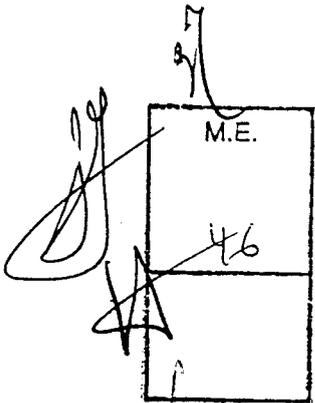


Asimismo, se ejecutarán obras que mejoren la inserción urbana del ferrocarril con los sistemas viales, peatonales y ferroviarios.

12.1. El Concesionario ejecutará, en los términos de esta Addenda por cuenta y orden del Concedente, el Plan de Inversiones establecidos en el Anexo 4 de esta Addenda, en el que se incluyen las obras, instalaciones y provisiones con sus respectivos cronogramas de ejecución.

El Plan comprende los siguientes tipos de obras:

- i. Obras Básicas: correspondientes al Anexo XXVI/1 del Contrato de Concesión, cuya documentación técnica corresponde a lo indicado en el Anexo XXVI del Pliego de Condiciones Particulares, con el alcance definido en el Adjunto A del Anexo 4 de la presente Addenda. De las obras incluidas en el Anexo XXVI/1 del Contrato de Concesión queda pendiente de ejecución, la expresamente indicada en el Apartado 1 del Adjunto A del Anexo 4 de esta Addenda, dicha obra básica fue adjudicada al Concesionario de conformidad con el procedimiento licitatorio aprobado por el Decreto N° 430/94. La obra será certificada y abonada de conformidad con el régimen aprobado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales de la Licitación con las modificaciones introducidas por esta Addenda.
- ii. Obras Complementarias que se hallan indicadas en el Apartado 1 Adjunto B del Anexo 4 de esta Addenda. Estas serán abonadas con cargo al Fondo de Inversiones, y contratadas conforme al procedimiento establecido en el precitado Apartado 1, del Adjunto B del Anexo 4 de esta Addenda.



Handwritten signature and initials.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



- iii. Obras que según el Contrato de Concesión tenían el carácter de Complementarias y han sido incluidas en el Plan de Modernización, que se hallan indicadas en los Apartados 2 y 3 del Adjunto B y el Adjunto E, ambos del Anexo 4 de esta Addenda. Estas obras se contratarán conforme el régimen del Anexo 5 de esta Addenda y se pagarán con el mismo régimen que el resto de las obras que forman parte del Plan de Modernización y Electrificación.
- iv. Obras del Plan de Modernización y Electrificación: son las indicadas en el Adjunto C del Anexo 4 de esta Addenda y sus memorias descriptivas se hallan incluidas en dicho Anexo, Adjunto D. Estas obras serán contratadas según el régimen del Anexo 5 de esta Addenda y serán pagadas con las sumas provenientes del Fondo de Inversiones y/o de aportes del Concedente.

Las obras, instalaciones y provisiones del Plan de Inversiones se ajustarán a lo establecido en la documentación técnica del citado Anexo 4.

El monto estimado a destinar por el Concesionario a las inversiones referidas "ut supra" asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRES (\$ 387.413.603,00) para el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2001 y el 31 de marzo del año 2018. Dicho monto se integra de la siguiente manera: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 338.655.000,00) en concepto de inversiones del Plan de Modernización y Electrificación, PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES (\$ 665.603,00) en concepto de inversiones

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Handwritten signatures and scribbles]*



complementarias pendientes del contrato original, PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 38.748.000,00) en concepto de gastos de gerenciamiento de las inversiones del plan de modernización y PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 9.345.000,00) en concepto de gastos de financiamiento, de acuerdo a la planilla de flujo de fondos que forma parte del Anexo 6 de esta Addenda.

Los recursos estimados, necesarios para financiar el Plan de Inversiones antes mencionado están establecidos en el Anexo 6 Adjunto A de esta Addenda y se corresponden con:

- 1) los ingresos producto del incremento de la tarifa para el fondo de inversiones aplicado a los pasajeros transportados pagos;
- 2) Los aportes estatales destinados a financiar parcialmente el Plan de Modernización y Electrificación;

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

Completado y pagado el Programa de Inversión del Plan de Modernización y Electrificación y canceladas las diferencias del costo de explotación, los montos excedentes del Fondo de Inversiones se aplicarán según lo previsto en el Anexo 6 de esta Addenda.

Los bienes adquiridos por el Concesionario, en los términos del Anexo 5 de esta Addenda, tendrán la misma naturaleza y régimen jurídico de los bienes dados en concesión.

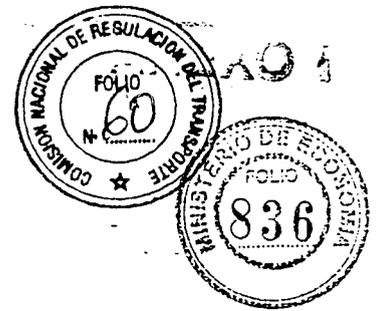
## 12.2. INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten initials: M, A, 89, kel, m.]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



Por la presente Addenda se deroga el régimen de inversiones complementarias establecido en el Apartado 12.2 del Contrato de Concesión. Las obras que se hayan gestionado bajo este régimen han sido incorporadas en el Plan de Inversiones como se indica en el apartado anterior.

### 12.3. INVERSIONES DEL CONCESIONARIO

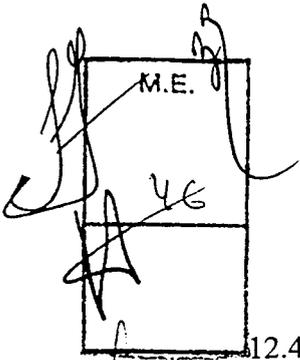
Sin perjuicio de las inversiones referidas en el Apartado 12.1. del Artículo 12 del Contrato de Concesión modificado por esta Addenda, el Concesionario podrá efectuar por su cuenta y cargo y a su riesgo inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran las instalaciones del Grupo de Servicios Concedido, o cuando involucren la seguridad de las operaciones y/o de los pasajeros y/o del público en general y/o Terceros Concesionarios ferroviarios. Si en el plazo de SESENTA (60) días la Autoridad de Aplicación no se expidiera, se entenderá otorgada la aprobación.

Los bienes incorporados por estas inversiones quedarán en poder del Concedente al término de la Concesión.

### 12.4. PASOS A NIVEL O A DIFERENTE NIVEL

El Concesionario no podrá cerrar ningún paso a nivel habilitado, ni abrir nuevos pasos sin contar con la previa y expresa autorización de la Autoridad de Control.

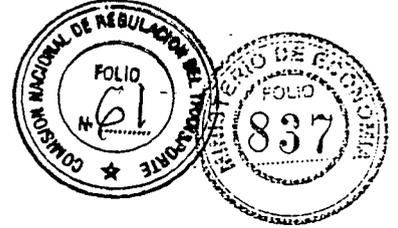
Para la ejecución de pasos a diferente nivel, se seguirá el procedimiento prescrito por el Anexo 10 de esta Addenda.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

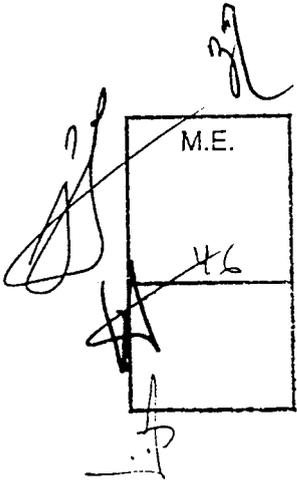


### 12.5. PROYECTOS FERROURBANISTICOS

Los proyectos de reestructuración ferroviaria urbana que involucren la consolidación de líneas y/o de estaciones; la concentración de actividades ferroviarias que resulten subsistentes y la desafectación de otras que resulten innecesarias, y la consiguiente liberación de terrenos para ser afectados a planes urbanísticos y viales tanto del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES como de los municipios o de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, han de ser considerados por el Concesionario con un enfoque de planeamiento de largo plazo del Grupo de Servicios Concedido, siguiendo los criterios y pautas establecidas en el Artículo 24 del correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación.

### 12.6. CENTROS DE TRANSBORDO

El Concesionario deberá identificar, dentro de los terrenos del Grupo de Servicios Concedido, los adecuados para la construcción de estaciones de transferencia con SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES y con el autotransporte colectivo, y otros que fueran adecuados para la instalación de playas de estacionamiento de automóviles, así como otros inmuebles pertenecientes al ORGANISMO NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (ONABE), pero no integrantes del Grupo de Servicios Concedido que resulten aptos a los mismos fines, procediendo de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación.



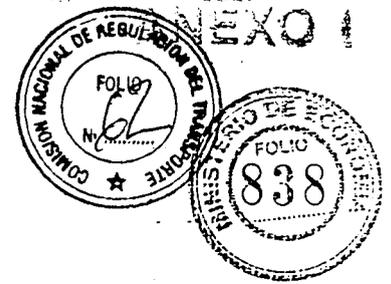
### ARTICULO 9°.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Sustitúyese el Artículo 13 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ARTICULO 13.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras se realizará de acuerdo a programaciones anuales sobre la base del Plan de Inversiones especificado en el Anexo 4 aprobado por la presente Addenda.

La programación de las inversiones se hará anualmente por año calendario debiéndose contar como primer período el que va desde el 1° de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Quinquenalmente, se podrá adecuar el Plan de Inversiones en función de los montos reales de ingresos e inversiones efectivamente realizadas así como de nuevas necesidades del servicio y de la demanda.

13.1. PROGRAMACION DE LAS INVERSIONES DEL AÑO

El Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Control durante los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de octubre de cada año la programación de obras, con sus respectivas asignaciones de fondos del año siguiente.

A tales fines deberá tener en cuenta para dicha programación:

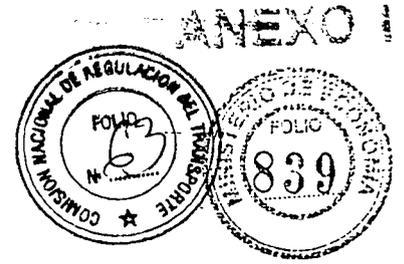
1. El aporte comprometido por el Concedente para el año de que se trate la programación.
2. Los fondos de obras disponibles al 31 de agosto de cada año.
3. Los certificados de obra pendientes de pago de los períodos anuales anteriores más sus intereses, y los honorarios del Concesionario por gerenciamiento de obras.
4. Los déficits producidos y los estimados en el flujo de fondos, incluido en el Anexo 6 de esta Addenda.

*[Handwritten signatures and initials]*

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



5. La proyección de ingresos de fondos de obras según demanda estimada entre el 1° de septiembre del año en curso y el 31 de agosto del año siguiente.
6. El cronograma de obras del año siguiente conjuntamente con su presupuesto, costo financiero y honorarios del Concesionario por gerenciamiento.
7. La compensación de costos de explotación prevista para el año de que se trate, en el Anexo 7 de esta Addenda.

Para el caso en que por deficiencias en el flujo de fondos derivados del incumplimiento por parte del Concedente del aporte comprometido para inversiones para el año anterior, el Concesionario y/o tercero contratista sufran pérdidas, averías o perjuicios, deberán formular, conjuntamente con la presentación de la programación anual, su reclamo fundado, con acreditación documentada. Vencido el plazo, el Concedente no aceptará reclamo alguno. La previsión no será aplicable cuando la reprogramación -parcial o total- de las obras sea referida a otras causas o haya sido causada por actos o hechos de la propia concesionaria. El Concedente, Concesionario y terceros contratistas podrán llegar a un acuerdo que permita compensar los daños en las obras a ejecutarse en el siguiente o sucesivos períodos anuales posteriores. Caso contrario, someterán la cuestión al procedimiento previsto en el Artículo 21.2 del contrato. El Concesionario se compromete a incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones previstos en el Anexo V de la presente Addenda, la presente previsión.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a box with 'M.E.' and '46' and various scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

En ningún caso se dará carácter positivo al silencio de la Autoridad de Aplicación respecto del reclamo por los perjuicios, que se regula en el presente artículo.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ANEXO 1



La Autoridad de Aplicación tendrá TREINTA (30) días corridos para aprobar la programación anual de las obras otorgándose preferencia en la misma a las obras ya adjudicadas. En caso de silencio, este significará la aprobación de la programación efectuada por el Concesionario.

Cada programa deberá ceñirse a los proyectos de inversión del Contrato y su Addenda y cronogramas establecidos para los mismos en la Addenda, con las modificaciones resultantes del avance ya registrado en su realización.

### 13.2. DOCUMENTACION TECNICA

El Concesionario deberá presentar la documentación técnica definitiva y el proyecto ejecutivo de cada obra, instalación, reparación o fabricación, los cuales, previo a la iniciación de cualquier trabajo, deberán someterse a consideración de la Autoridad de Aplicación, de conformidad al trámite previsto, según los casos, por el Artículo 45 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación o por el Anexo 5. Cuando la Autoridad de Aplicación no se expida en el plazo establecido, la documentación se entenderá aprobada.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

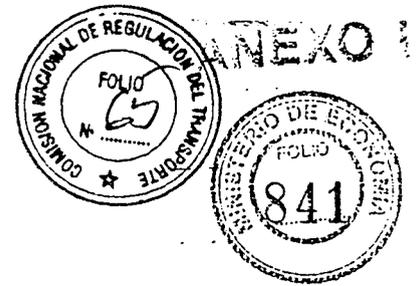
### 13.3. EJECUCION Y PAGO DE LAS OBRAS O TRABAJOS

El Concesionario informará a la Autoridad de Aplicación la fecha en que tendrá inicio cada obra o trabajo, dando toda la información sobre el lugar y, eventualmente, sobre el subcontratista, que permita a la Inspección de Obras, cuyas facultades se establecen en el Artículo 14 del Contrato de Concesión, cumplir con su tarea de fiscalización. Las facilidades que el Concesionario deberá proveer a la Inspección deberán estar disponibles

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



al momento del inicio de cada obra. La iniciación se formalizará suscribiendo los representantes de la Inspección y de la Autoridad de Control, el acta respectiva.

Toda la documentación técnica de la obra o trabajo deberá estar aprobada a la fecha de su iniciación, salvo que la Autoridad de Aplicación eximiera de dicha obligación por tratarse de aspectos de menor significación, lo cual constará en el Acta de Inicio.

La ejecución, recepción y certificación de las obras se ajustará a lo previsto en los Artículos 46 y siguientes del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación con las modificaciones de esta Addenda.

El pago de las obras básica y de las complementarias indicadas en el Anexo 4 Adjunto A y B de esta Addenda, se ajustará a lo previsto en los Artículos 53 y siguientes del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación.

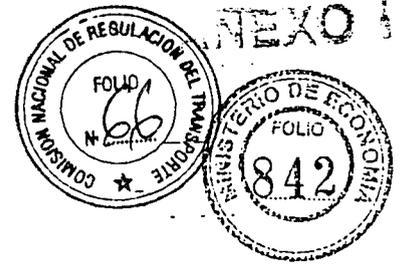
Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 1143/91 (Artículo 10) el Concedente adoptará las medidas tendientes a asegurar el pago de los certificados de dichas obras aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante la inclusión en el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de las correspondientes partidas con afectación específica a dichos gastos.

La UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.156 controlará el cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos por el Concedente.

M.E.  
46  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



El pago de las restantes obras o trabajos del Plan de Modernización se efectuará de conformidad con lo previsto en el Anexo 6 de esta Addenda.

Las obras del Plan de Inversiones así como su costo financiero total y los honorarios del Concesionario por gerenciamiento de obras, deberán ser pagadas con las sumas del Fondo de Inversiones.

En caso en que la estructuración financiera para la adquisición del nuevo material rodante -Obras MR-4 así lo requiriese, se podrá constituir con el Fondo de Inversiones un fondo de garantía que permita el repago de los compromisos asumidos como consecuencia de la contratación. La constitución de dicho fondo deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

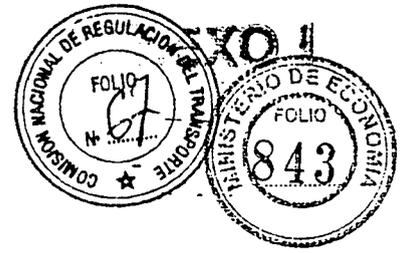
Las sumas recaudadas en concepto de Fondo de Inversiones, afectadas al pago de las obras se depositarán en una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, constituyéndose al efecto, un Fideicomiso de Administración, destinado exclusivamente a los fines fijados en esta Addenda para el Fondo de Inversiones. Dicha cuenta deberá estar a la orden de FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, debiendo el Concesionario dar cumplimiento al procedimiento previsto en el Anexo 6 de esta Addenda. La Concesionaria, al efecto de minimizar sus riesgos, podrá ceder, para la constitución de dicho fideicomiso, al mismo Banco los derechos de cobro de la porción de la tarifa destinada al Fondo de Inversiones. Los fondos depositados deberán destinarse de manera directa e inequívoca al pago de las inversiones del Plan de Obras

|      |
|------|
| M.E. |
| 45   |

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature, a smaller signature, and several initials.



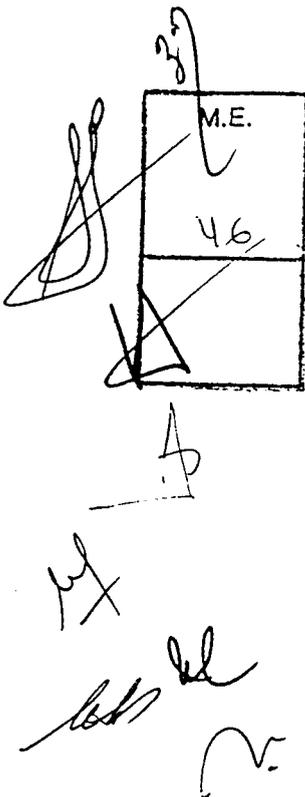
Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



aprobadas en el Anexo 4 de esta Addenda, sus costos de financiamiento, el pago de los honorarios del Concesionario por gerenciamiento y la compensación del costo de explotación. Los mecanismos de integración y retiros de fondos de dicha cuenta deberán adecuarse a lo pautado en el Anexo 6 de la presente Addenda.

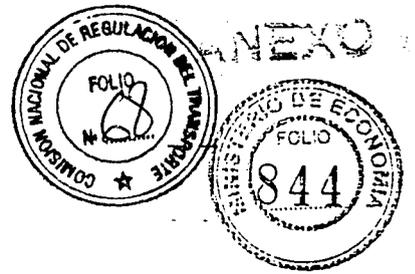
Asimismo, de ser necesario debido a los mecanismos de financiación seleccionados por el Concesionario, éste podrá constituir, con los mismos fondos, uno o más de un fideicomiso en garantía, sujetos a lo estipulado entre el Concesionario y los terceros intervinientes y a las siguientes condiciones:

- a) Deberá requerir autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
- b) El fiduciario deberá ser una entidad de primer nivel, autorizada por el BANCO CENTRAL de la REPÚBLICA ARGENTINA para operar en las condiciones establecidas por la Ley N° 24.441, teniendo en cuenta los índices de solvencia, activos o patrimonio neto.
- c) Deberán incluirse en dicho fideicomiso, única y exclusivamente, las obligaciones que fueran asumidas por el Concesionario para el cumplimiento del Plan de Obras aprobadas en el Anexo 4 de esta Addenda.
- d) Los contratos de fideicomisos firmados podrán garantizar las distintas modalidades de financiación tales como emisión de bonos, contragarantías ante instituciones financieras por la obtención de créditos a la exportación provenientes de los países de origen de los materiales adquiridos, garantía por créditos comerciales para la financiación de obras civiles y todos aquellos mecanismos de securitización que sean





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



necesarios realizar para la obtención de financiación de las obras indicadas en el ítem precedente.

- e) El Concesionario formalizará una presentación ante la Autoridad de Aplicación, con transcripción de los derechos, obligaciones y estipulaciones que haya acordado con el/los Fiduciario/s y en favor de terceros beneficiarios.
- f) El fiduciario podrá emitir certificados de deuda que entregará a los beneficiarios, con las características y en las proporciones que surjan de los contratos, o cualquier otra forma de “securitización” o “titularización de los derechos de crédito.”
- g) En todos los casos y sin perjuicio de las amplias facultades de información y control que le corresponden a la Autoridad de Aplicación conforme al Anexo 6 de esta Addenda, el agente fiduciario informará mensualmente a la Autoridad de Aplicación y al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el o los contratos de fideicomisos firmados.

Asimismo queda establecido que el plazo de administración fiduciaria no podrá exceder el plazo total de la concesión.

Los mecanismos de integración y retiros de fondos de dicha cuenta deberán adecuarse a lo pautado en el Anexo 6 de la presente Addenda.

#### 13.4. FONDO DE REPAROS

Del importe que se liquide a favor del Concesionario en cada Certificado, por las obras básicas o complementarias abonadas con el régimen del contrato, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5 %) con destino a formar un Fondo de Reparos, y su importe se

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a box with 'M.E.' and '46', and several illegible signatures.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



NEXO I



consignará en los certificados, aplicándose el descuento a la suma total que corresponda abonar.

El monto retenido podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción de la Autoridad de Aplicación. En este caso, las facturas para el recobro de la deducción del monto retenido por Fondo de Reparos deberán presentarse simultáneamente con las que originaron tales retenciones, en la dependencia correspondiente.

A partir de la entrega de aquellas facturas, y hasta DIEZ (10) días antes de la fecha de su vencimiento, como mínimo, deberán presentarse en la misma dependencia las garantías que respaldarán la sustitución de los fondos a retener, juntamente con una copia de las facturas ya presentadas para el recobro.

En caso de presentar seguro de caución como garantía sustitutiva del Fondo de Reparos retenido, el asegurador se constituirá en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el presente artículo.

El reintegro de las sumas depositadas en el Fondo de Reparos, o de las garantías que respalden la sustitución de dicho fondo, deducidos los cargos que correspondieren formular al Concesionario, será efectuado una vez recibida definitivamente cada una de las obras que componen los Planes de Inversiones.

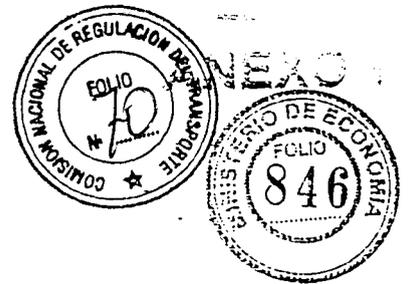
Por su parte, en relación al Plan de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación, el Concesionario deberá entregar a la Autoridad de Aplicación un seguro de caución en favor del Concedente que garantice la ejecución de las obras del Programa Anual de Inversiones, aprobada por la Autoridad de Aplicación. La suma asegurada

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

*[Handwritten signatures and scribbles below the table]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



deberá garantizar el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto anual de cada obra.

Dicha póliza deberá ser contratada con una empresa de las aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA y cubrir el porcentual mencionado en el párrafo anterior. La entrega de la misma deberá hacerse en forma previa al inicio de cada obra.

Cuando las características de la obra lo permitan, se podrán efectuar recepciones provisionales parciales, a solicitud del Concesionario. Las consecuentes recepciones definitivas parciales se efectuarán en el término previsto en el presente artículo, si a juicio de la Autoridad de Aplicación, la parte de la obra o suministro que ha sido recibida provisoriamente resultara apta para el servicio.

El seguro de caución será reintegrado dentro de los TREINTA (30) días de efectuada la recepción definitiva de cada obra, por parte del Concedente. Dicha recepción definitiva deberá efectuarse a partir de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que se efectuó la recepción provisional de cada obra. En caso que se indique un plazo distinto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, será válido este último.

No se efectuarán retenciones en concepto de Fondos de Reparos en relación a las obras del Plan de Inversiones del Proyecto de Modernización y Electrificación.

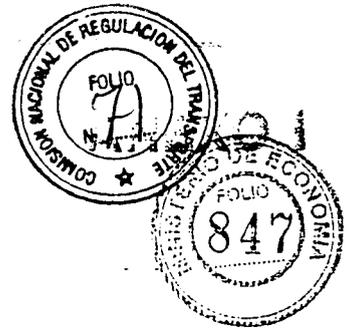
### 13.5. TRABAJOS ADICIONALES

Todo material, elemento o trabajo necesario para la ejecución de las obras de acuerdo al Contrato de Concesión, y para que las mismas respondan a sus fines y objeto, deberá ser abastecido o ejecutado por el Concesionario sin considerarlo adicional, entendiéndose que

M.E.  
46  
M  
A  
39



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



el mismo se halla incluido en el valor total cotizado y prorrateado en los distintos rubros que integran su oferta.

Se considerarán adicionales solamente los materiales o trabajos que provengan de modificaciones o ampliaciones a lo estipulado en la documentación técnica correspondiente a la obra autorizada por la Autoridad de Aplicación y que resulten necesarios para que la misma sea apta para cumplir con su finalidad. Dichos adicionales estarán sujetos a todas las condiciones generales y particulares establecidas para la obra principal.

En tanto la Inspección no apruebe un trabajo adicional, el Concesionario se obliga a no paralizar la obra base y continuar con el plan de trabajos trazado para ella hasta que de común acuerdo se complete la gestión del adicional, en la medida que éste no afecte la obra contratada.

Para el caso que sea necesario ejecutar adicionales de obras al Plan de Inversiones, éstos se registrarán por el Artículo 58 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación, y en todo lo que allí no estuviera previsto, por la Ley N° 13.064.

### 13.6. INTERFERENCIA DE LAS OBRAS CON LA OPERACION

El Concesionario ejecutará las obras de manera tal que su ejecución genere la menor interferencia posible con los servicios que debe prestar, no resultando dichas obras causa eximente de la aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio fijados en el Contrato de Concesión y esta Addenda.

M.E.  
46



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



Si la interferencia fuera inevitable, el Concesionario ejecutará las obras y los servicios de manera de hacer mínima la alteración de los últimos. La reprogramación temporaria de los servicios que resulte de las mencionadas interferencias, será informada a la Autoridad de Control y anunciada al público con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos.

La aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio establecido en el Anexo 3 de la presente Addenda se hará, mientras duren las obras, en relación a la nueva programación de los servicios de acuerdo a las pautas establecidas en las programaciones especiales definidas en el Anexo 3 de la presente.

### 13.7. SUBCONTRATACION

El Concesionario sólo podrá subcontratar, sin necesidad de recurrir al procedimiento de selección previsto en el Anexo 5, la ejecución de obras consideradas básicas por el Contrato original. Asimismo, podrá subcontratar los servicios que considere convenientes, pero solamente aquéllos que sean accesorios de la explotación.

El Concesionario en tales casos, deberá tomar todas las previsiones necesarias y convenientes para evitar que los subcontratistas o sus dependientes puedan ejercer cualquier tipo de acción contra el Concedente.

### 13.8. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Concesionario cumplirá la legislación vigente en cuanto a seguridad del trabajo, y con las normas sobre Medidas de Seguridad vigentes y aplicables a cada caso.

Cuando el Concesionario o una empresa subcontratista utilice, durante la realización de una obra, zorras, acoplados o cualquier otro vehículo que circule sobre la

|      |
|------|
| M.E. |
| 6    |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ANEXO



vía férrea, esa circulación deberá hacerse acorde con las normas del Reglamento Operativo y disposiciones especiales vigentes sobre los Grupos de Servicios Concedidos. El personal a cargo de la conducción de dicho equipo deberá conocer las normas del mismo, ser físicamente apto y estar habilitado por la autoridad competente.

13.9. TRAMITACIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS

La preparación, presentación y tramitación correspondiente a la aprobación del proyecto de las instalaciones y obras que ejecutará el Concesionario, estarán a su cargo. El Concesionario deberá realizar todo trámite o presentación necesaria antes y durante la ejecución o la finalización de las obras.

Serán por su cuenta todos los gastos que demanden las tramitaciones, pago de derechos y aprobaciones necesarias. El Concesionario estará obligado a obtener los permisos necesarios de organismos nacionales, provinciales y municipales, y de las empresas estatales o privadas de servicios públicos.

ARTICULO 10.- Sustitúyese el Artículo 16 del Contrato de Concesión que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 16.- DEL REGIMEN DE PENALIDADES

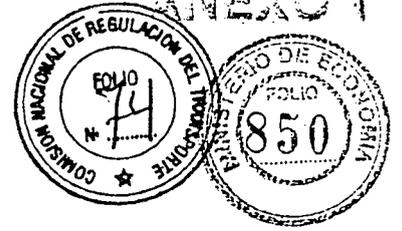
16.1. Los incumplimientos del Contrato verificados por la Autoridad de Control darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas, cada una de las cuales podrá llegar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

M.E.  
40

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



Si el valor de las multas aplicadas en el período anterior de CINCO (5) años a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Autoridad de Aplicación podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del Artículo 41.2, Apartado c), de las Condiciones Generales.

16.2. Los incumplimientos a las obligaciones impuestas al Concesionario estarán sujetas a las penalidades indicadas en los Anexos 8/A, 8/B y 8/C de la Addenda del Contrato de Concesión. Serán de plena aplicación para los servicios diferenciales las penalidades que surja de considerar el Anexo 8/A.

Si el Concesionario no cancelara las multas en el tiempo y forma establecidos en los procedimientos incluidos en los mencionados Anexos, la Autoridad de Aplicación podrá ejecutar la Garantía Contractual pertinente.

16.3. El incumplimiento de las órdenes de servicio o llamados de atención dará lugar a las penalidades establecidas en los Artículos 41 y 42 de dichas Condiciones Particulares del Pliego de Concesión.

16.4. Las penalidades, multas o sanciones contempladas en el Contrato y su Addenda, así como en el Pliego, son independientes del resarcimiento de los daños que pudieran ocasionar las conductas penadas.

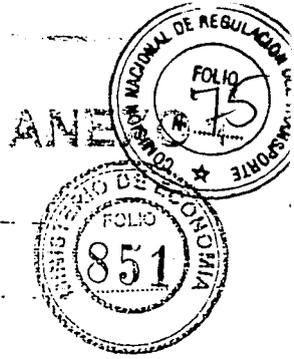
#### ARTICULO 11.- SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Sustitúyese el Apartado 18.3. del Artículo 18 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

M.E.  
46



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



18.3. El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes del trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus Subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión. A tales fines deberá acreditar ante el Concedente en forma anual su inscripción en una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de conformidad con la Ley N° 24.557 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 12.- RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL CONCESIONARIO Y RENUNCIA NO ACEPTADA POR EL CONCEDENTE

Sustitúyese el Artículo 19 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19.- EXTINCIÓN DE LA CONCESION

La Concesión se extinguirá por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) concurso o quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio o extinción de la Concesión por incumplimiento del Concedente;
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente.

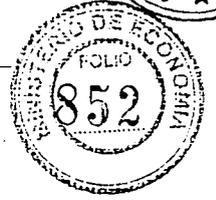
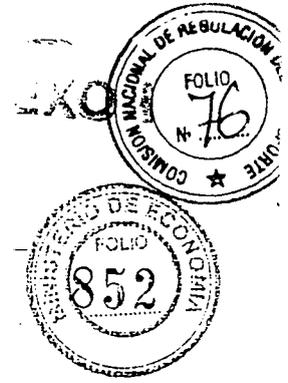
Por tratarse de la Concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquél a quién este designe se haga cargo del servicio.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



### 19.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado.

La extinción de la Concesión implicará la extinción de las subconcesiones o subcontrataciones que se hubiesen realizado.

El Concesionario estará obligado, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, por lo menos en similares condiciones a las logradas al finalizar el año DIECINUEVE (19) de la concesión. Si el plazo se extendiera a TREINTA (30) años dicho compromiso se aplicará a las condiciones logradas al finalizar el año VEINTICINCO (25). Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento durante dicho lapso deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario, el incumplimiento de tal obligación.

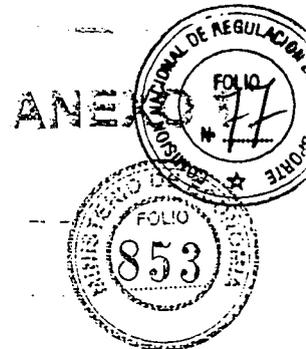
Si al vencimiento del plazo de la Concesión el Grupo de Servicios Concedido no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la Concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Grupo de Servicios Concedido.





Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



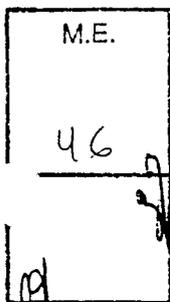
19.2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL  
CONCESIONARIO Y RENUNCIA DEL CONCESIONARIO NO ACEPTADA POR  
EL CONCEDENTE

La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de Concesión por culpa del  
Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los siguientes  
casos:

- a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la  
Autoridad de Aplicación.

La transferencia o prenda de las acciones indisponibles que no cuente con  
la previa autorización de la Autoridad de Aplicación será considerada a estos efectos  
como cesión no autorizada del Contrato de Concesión.

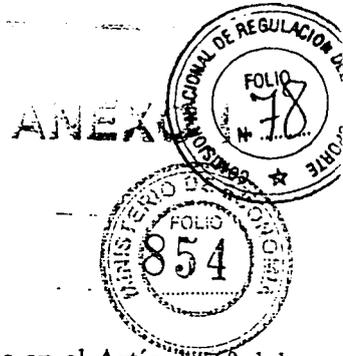
- b) Si el Concesionario no tomara posesión de los Grupos de Servicios Concedidos,  
conforme a las disposiciones del Artículo 22 del Contrato de Concesión.
- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones  
contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de  
Aplicación no las cumpliera.
- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se  
presumirá que existe abandono del Grupo de Servicios Concedido cuando el  
Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio durante más de CINCO (5)  
días corridos.
- e) Cuando el Concesionario se atrase más de SEIS (6) meses sin causa justificada en el  
cumplimiento de alguno de los Programas de Inversiones.



Handwritten signatures and initials, including 'M.E.', '46', and various scribbles.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



- f) Cuando el Concesionario incumpla las obligaciones establecidas en el Artículo 6° del Contrato de Concesión con las modificaciones introducidas por esta Addenda.
- g) Cuando el Concesionario incumpla, gravemente, las obligaciones del Artículo 12 del Contrato de Concesión con las modificaciones introducidas por esta Addenda.
- h) Cuando el Concesionario remita en forma reiterada información y/o documentación fraudulenta relativa a la aplicación de los fondos correspondientes a la ejecución del Programa de Inversiones del Plan de Modernización y Electrificación, que provoque un grave perjuicio al Concedente, con excepción de errores formales o materiales involuntarios no imputables al Concesionario. En tal caso el Concedente deberá otorgar al Concesionario, previo a la aplicación de la sanción, un plazo prudencial para efectuar su descargo, de conformidad al procedimiento que asegure el debido proceso adjetivo.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir el pago del saldo deudor según lo prescribe el Apartado 41.2. (segundo párrafo) del Artículo 41 de las Condiciones Generales de la Licitación.

La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.

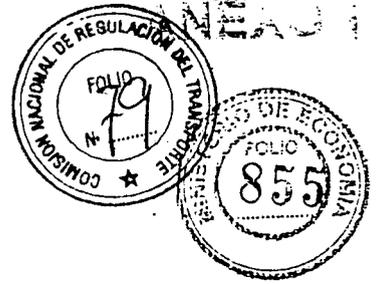
Cuando la Autoridad de Aplicación hubiera autorizado la prenda de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria, ante incumplimientos del Concesionario que lo coloquen en situación de resolución del Contrato, simultáneamente con la

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



intimación a éste, el Concedente comunicará a la entidad financiera acreedora tal circunstancia, a los fines previstos en el Punto 6.1.6. del Apartado 6.1. del Artículo 6° del Contrato de Concesión modificado por esta Addenda.

Ello no obstará a la aplicación de las penalidades que correspondieren al Concesionario en razón de los incumplimientos en que hubiere incurrido.

19.3. CONCURSO O QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

El concurso o la quiebra del Concesionario determinará la rescisión del Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado anterior.

19.4. RESCATE O EXTINCION DE LA CONCESION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

En caso de rescate de la Concesión o incumplimiento del Concedente, se seguirán las pautas y procedimientos establecidos en el Apartado 41.7. del Artículo 41 de las Condiciones Generales de la Licitación.

El monto indemnizatorio previsto en el Punto 41.7.1. del Apartado 41.7. del Artículo 41 de las Condiciones Generales de la Licitación comprenderá, únicamente, los siguientes conceptos:

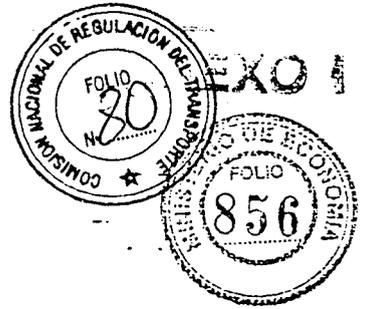
- a) Los importes correspondientes a subsidios y certificados de obra devengados e impagos, con más los intereses que correspondieren de acuerdo a lo establecido, respectivamente, en el Apartado 36.1. del Artículo 36 y en el Artículo 62 de las Condiciones Particulares de la Licitación.

|      |
|------|
| M.E. |
| UC   |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



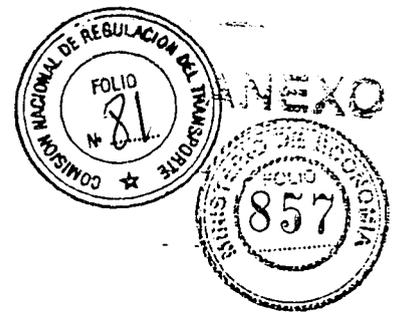
- b) Los importes de los certificados que la Autoridad de Aplicación emita con posterioridad a la fecha del rescate o extinción de la Concesión, correspondientes a obras, trabajos o suministros realizados total o parcialmente por el Concesionario a la fecha del rescate o extinción pero aún no certificados a esa fecha por la Autoridad de Aplicación, que estén comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de Aplicación, a la cual se refiere el Apartado 13.1. del Artículo 13 del Contrato de Concesión modificado por esta Addenda.
- c) Los importes (capital e intereses) pendientes de pago a la fecha del rescate o extinción de la Concesión, originados en deudas contraídas por el Concesionario y aplicadas al financiamiento de Subprogramas (obras, trabajos o suministros) comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de Aplicación a la cual se refiere el Apartado 13.1. del Artículo 13 del Contrato de Concesión y esta Addenda, aunque limitados dichos importes a las sumas que se determinarán en proporción a la parte de cada Subprograma efectivamente cumplimentada.
- d) Los importes correspondientes a los aportes de capital, incluyendo los aportes a cuenta de futuras ampliaciones de capital, recibidos por la Sociedad Anónima Concesionaria hasta la fecha de la resolución del Contrato de Concesión, con más una tasa de retorno de la inversión igual al NUEVE POR CIENTO (9%) anual acumulativo por el período comprendido entre la fecha en que se produjo cada aporte y la de resolución del Contrato; y deducción de los dividendos distribuidos por la Sociedad Anónima Concesionaria en el mismo período.

|      |
|------|
| M.E. |
| UC   |
|      |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



- e) El reconocimiento de gastos debidamente acreditados que el Concesionario deba realizar en el lapso de los TREINTA (30) días siguientes al de la notificación de la resolución del Contrato, como consecuencia directa del rescate o extinción del Contrato de Concesión por culpa del Concedente.
- f) El valor no amortizado de los bienes del Concesionario que hubiere afectado a la Concesión, el valor de cancelación de los créditos que en cumplimiento de las inversiones programadas hubiere tomado a su cargo, el valor de rescate de las obligaciones o títulos valores y de los acuerdos celebrados con terceros por hecho o en ocasión de la operación de los servicios concesionados; de la ejecución del Plan de Inversiones del Proyecto de Modernización y Electrificación o en cumplimiento del objeto contractual con las modificaciones de esta Addenda. Tratándose de los bienes correspondientes al Plan de Inversiones de Modernización y Electrificación del Artículo 12 del Contrato de Concesión con las modificaciones de esta ADDENDA el reconocimiento procederá en las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación respectiva.
- g) A los efectos de determinar la procedencia de los perjuicios ocasionados como consecuencia del rescate o extinción de la Concesión por culpa del Concedente, se estará a lo dispuesto por el Apartado 41.7. del Artículo 41 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación y lo establecido en el Contrato de Concesión y esta ADDENDA modificatoria.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Handwritten signature]*

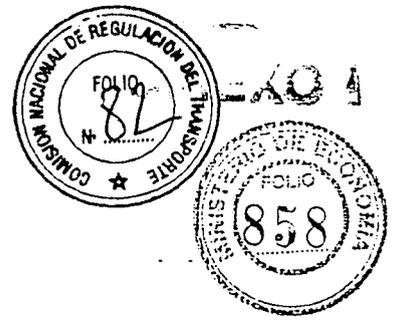
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

#### 19.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCESION



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



19.5.1. Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán al Concedente, sin cargo alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en Concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que formaren parte del equipamiento para la explotación habitual del Grupo de Servicios Concedido, también serán transferidos al Concedente sin cargo alguno.

Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas; y material de consumo del Concedente, serán devueltos según lo establecido en los Apartados 9.9. y 9.14. del Artículo 9º del Contrato de Concesión.

19.5.2. En el supuesto de que una vez extinguida la Concesión por cualquier causa el Concesionario no devuelva bienes de la Concesión, o los devuelva inutilizados para su uso, abonará al Concedente el importe correspondiente a los mismos.

En el caso en que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el Concesionario abonará al Concedente el costo de su reparación que estime la Autoridad de Aplicación pudiendo optar por la entrega de un nuevo bien, de

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



EXO 1



similares características, quedando en tal caso en poder del Concesionario el bien que se reemplace.

19.5.3. TRES (3) meses antes de la extinción de la Concesión, la Autoridad de Control y el Concesionario controlarán el Inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, el que deberá estar terminado a la fecha de dicho vencimiento.

Dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la extinción de la Concesión, la Autoridad de Control formulará los cargos que correspondan por la falta de algunos de los bienes de la Concesión o por deficiencias en el estado de mantenimiento de los mismos.

Dentro de igual plazo, el Concesionario repondrá los bienes faltantes y efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca la Autoridad de Control, en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliera con ello, la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Autoridad de Control, valorizará los daños y quedarán afectados para el pago de los mismos los créditos que tuviere a su favor el Concesionario y la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Si ésta no fuera suficiente, el Concesionario deberá pagar dentro de los TREINTA (30) días posteriores las diferencias resultantes.

Si no existieren cargos, se devolverá al Concesionario la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la extinción del Contrato de Concesión.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



De la recepción de los bienes de la Concesión se labrará un acta.

19.6. En el caso de la extinción de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma, el Concedente asumirá en la fecha de traspaso de los bienes afectados a la Concesión, el personal que DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del plazo de la Concesión hubiera estado prestando servicio para el Concesionario, pero no así el personal que durante los últimos DIECIOCHO (18) meses del plazo de la Concesión hubiere ingresado al servicio del Concesionario, quien, respecto de éste último personal, deberá hacerse cargo de las indemnizaciones a que legalmente hubiera lugar.

19.7. En caso de extinción anticipada al vencimiento de la Concesión, la Autoridad de Aplicación labrará acta de toma de posesión de los bienes y de los servicios y procederá, en un plazo de NOVENTA (90) días, a la revisión y control del inventario de los Bienes de la Concesión.

Dentro de los SESENTA (60) días siguientes, la Autoridad de Aplicación practicará la liquidación final de los importes que las partes adeudaran según el Contrato de Concesión, para cuyo pago las partes contarán con un plazo de TREINTA (30) días.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será afectada en lo que adeudara el Concesionario. Si no hubiere deudas del Concesionario, y le correspondiere la restitución de dicha Garantía, ésta le será restituida CIENTO OCHENTA (180) días después de la toma de posesión de los bienes y de los servicios por parte de la Autoridad de Aplicación.

19.8. En cualquier caso de resolución o rescisión del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá garantizar el cumplimiento de todos los reclamos judiciales y/o extrajudiciales pendientes, cuando determinado el monto de los mismos, éste supere, descontados los

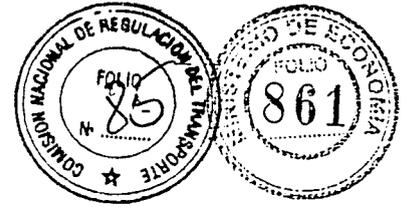
|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

ANEXO I



cargos, penalidades y demás descuentos que correspondan, la Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida.

Dicho monto será estimado en la suma reclamada con más un SESENTA POR CIENTO (60 %) para responder a eventuales costas y costos de los mencionados reclamos.

A tales efectos, el Concesionario presentará un listado de los juicios existentes y reclamos recibidos, que se compulsará con los que hubiera estado diligenciando hasta ese momento.

Determinada la suma y entregados los montos correspondientes o garantizados que sean los mismos, éstos se irán liberando en la medida en que concluyan las causas judiciales que les dieron origen y resultaren con sentencia definitiva favorable.

En el caso de reclamos extrajudiciales, en la medida de la prescripción de las acciones respectivas.

19.9. En caso de que concluya la Concesión antes del término del plazo establecido en el Contrato de Concesión y las prórrogas acordadas mediante la presente Addenda, en los supuestos contemplados por los Apartados 19.2., 19.3. y 19.4. del Artículo 19 del Contrato de Concesión, el Concedente continuará con la ejecución de los contratos en curso de ejecución que hubiese celebrado el Concesionario para dar cumplimiento a los programas de inversiones anuales y/o plurianuales aprobados por el Concedente, conforme a lo prescrito en el Contrato de Concesión, con las modificaciones establecidas por la presente Addenda y subrogará al Concesionario en las obligaciones y derechos emergentes de tales contratos pendientes de cumplimiento.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



ARTICULO 13.- DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO

Sustitúyese el Artículo 21 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 21.- DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

21.1. SOLICITUDES ANTE EL CONCEDENTE

Para todos los casos en que, de acuerdo al Contrato de Concesión y esta Addenda, el Concesionario deba requerir autorizaciones o aprobaciones, o por cualquier motivo deba obtener una resolución de la Autoridad de Aplicación, se observará el procedimiento previsto en cada caso.

El silencio de la Administración tendrá carácter positivo, en las situaciones expresamente determinadas. En este caso, para que se configure el consentimiento tácito de la Administración, el Concesionario deberá, DIEZ (10) días hábiles administrativos antes del vencimiento del plazo previsto para ello, comunicar en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación, al Organismo de Control y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la fecha en la que se produce el término de dicho plazo, con la advertencia de que, ante la omisión de pronunciamiento expreso del órgano competente, se verificará una hipótesis de silencio positivo. Dicha comunicación es una condición para que se produzca el consentimiento tácito de la administración.

Si la comunicación se realizara con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, el plazo de la Autoridad Competente para expedirse se extenderá hasta que transcurran DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida la

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



EXO 1



notificación fehaciente. Dicha comunicación es una condición para que se produzca el consentimiento tácito de la administración.

En el caso en que la Administración deba expedirse en plazos inferiores a TREINTA (30) días, dicha comunicación deberá realizarse en la mitad del plazo del que se trate.

La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto los actos configurados por su consentimiento tácito que impliquen una nulidad absoluta y manifiesta, y en consecuencia, no generen derechos subjetivos. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar sanciones al Concesionario que ponga en ejecución autorizaciones o aprobaciones tácitamente acordadas, pese a que sean de una nulidad absoluta y manifiesta.

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |

21.2. Toda controversia que se suscite entre las partes sobre la existencia, validez, calificación, interpretación o alcance de las pautas contractuales establecidas en el Contrato de Concesión, y su Addenda, podrá ser sometida, de común acuerdo, a resolución de un Tribunal Arbitral compuesto por TRES (3) miembros, UNO (1) designado por el Concedente, otro designado por el Concesionario, y el tercero designado de común acuerdo por las partes.

La constitución del Tribunal Arbitral deberá efectuarse dentro de los SESENTA (60) días de planteada la controversia y firmado el compromiso arbitral por las partes, de común acuerdo.

En caso de falta de acuerdo en la conformación del Tribunal, de conformidad a lo prescripto "ut supra", las partes podrán someter el conflicto, de común



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda



acuerdo, ante la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES o el Tribunal Arbitral del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, (Ley Nº 24.353).

En todos los casos, las reglas y procedimientos que regirán el arbitraje, serán definidas por los árbitros designados en cada caso.

Asimismo, toda controversia que se suscite entre las partes sobre cuestiones de carácter técnico, podrán ser sometidas a consideración de TRES (3) expertos técnicos, UNO (1) designado de común acuerdo por las partes.

Las partes propondrán la designación de los expertos técnicos en la primera presentación que efectúen requiriendo este procedimiento.

La aceptación del cargo y entrada en funciones por parte de los expertos técnicos deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de planteada la controversia y aceptando el procedimiento.

Los expertos técnicos deberán realizar y entregar su dictamen técnico a las partes, por escrito, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la aceptación del cargo pudiendo prorrogarse por un período igual al caso en que la cuestión técnica lo requiera por su magnitud, extensión o complejidad.

ARTICULO 14.- El Concesionario deberá, en caso de realización de obras que involucren aspectos urbanísticos, poner en conocimiento y recabar la opinión de las autoridades municipales sobre los alcances y ajuste de las mismas en el entorno urbano, debiendo remitir dicha documentación a la Autoridad de Control, junto con la documentación de la obra a realizar, en cada caso, para su aprobación respectiva. Si dentro del plazo de TREINTA (30)

|      |
|------|
| M.E. |
| 46   |
|      |

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and several initials.



Ministerio de Infraestructura  
y Vivienda

ANEX



días de la presentación efectuada por el Concesionario, el Municipio respectivo no emitiera opinión, se remitirá a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la documentación de la obra a realizar, acompañando constancia de la fecha de presentación de dicha documentación ante el Municipio.

ARTICULO 15.- SELLADO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3ro. Del Decreto N° 1105/89, la presente ADDENDA también queda eximida del Impuesto de Sellos (t.o.1986).

ARTICULO 16.- DOMICILIOS

Sustitúyese el Artículo 23 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 23.- A todos los efectos legales propios de este contrato, las partes denuncian los siguientes domicilios legales:

- a) EL CONCEDENTE mantiene el domicilio constituido en el Contrato de Concesión.
- b) EL CONCESIONARIO: Avenida Ramos Mejía 1430, Piso 4° de la Ciudad de BUENOS AIRES.

M.E.

46

*[Handwritten signatures and initials]*